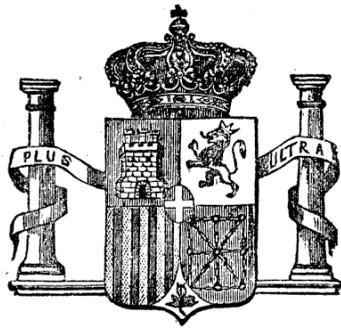


PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Potejos (antigua casa de Postas).  
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.  
 En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres y media de la tarde todos los días ménos los festivos.  
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde.  
 La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	10
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	18
ULTRAMAR.....	Por un año.....	35
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	25
	Por seis meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado.  
 Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.  
 Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:  
 Madrid, ocho días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta, como ejemplares sueltos.

# GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

Los partes recibidos de Cataluña en este Ministerio hasta la madrugada de hoy no comunican ninguna novedad importante sobre las partidas carlistas.  
 En el resto de la Península hay tranquilidad.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO.

Vengo en nombrar, en comision, Jefe de Administracion civil de segunda clase, Oficial de la de primeros del Ministerio de la Gobernacion, á D. Enrique Luque, Gobernador de la provincia de Jaen.

Dado en Palacio á cuatro de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de la Gobernacion,  
**Manuel Ruiz Zorrilla.**

Enterado S. M. el Rey de la comunicacion de V. S. de 13 del actual, dando cuenta de las repetidas faltas de asistencia á las sesiones que ha debido celebrar esa Diputacion provincial y que por falta de número no ha podido realizarse, enterado asimismo de que á pesar del tiempo trascurrido desde la constitucion de esa corporacion no se ha elegido el Presidente de la misma ni se han reemplazado los individuos de la Comision permanente que debieran haberlo sido en virtud de salida de otros, acordada en sesiones anteriores, como tambien de que aun no se ha discutido ni aprobado el presupuesto que debe regir en el próximo año económico; resultando además que á pesar de las exhortaciones de V. S. y medios coercitivos adoptados no se han cumplido los deberes á que el cargo les obligaba, desatendiendo los intereses de la provincia, ausentándose de la capital algunos Diputados y habiendo faltado otros hasta cuatro veces consecutivas á las sesiones, sin que en las anteriores se hayan resuelto las perentorias cuestiones aun pendientes que se dejan citadas:

Considerando que el art. 88 de la ley provincial concede al Gobierno la inspeccion de estos asuntos para impedir infracciones legales que no es dado consentir cuando se trata de un continuado descuido en el ejercicio de imperiosos é ineludibles deberes, como aquellos que hasta el presente por su negligencia no ha satisfecho la corporacion provincial de Murcia:

Considerando que, conforme al caso 4.º del art. 89 de la ley dicha, han incurrido en responsabilidad los Diputados provinciales D. Francisco Lizana Ortiz, D. Andrés Pedreño, D. Antonio Galvez, D. Manuel Starico, D. José Marín Vallejo, D. Diego Pareja Marín, D. Manuel Ortuño Jordan, D. Manuel Ibañez Fernandez de Córdoba, D. Eustasio de Ugarte, D. José Antonio Ruiz Corbalan, D. Francisco Melgares, D. Leon Garriguez, D. Mariano Cantalapiedra y Don José Esteve, apercibidos ya y multados disciplinariamente por V. S.:

Considerando que existe desobediencia grave por parte de los mismos señores, en cuanto no han sido bastante eficaces las exhortaciones de V. S. reclamando de ellos la puntual asistencia á las sesiones; y por el contrario han desatendido sus disposiciones, encaminadas al exacto cumplimiento de las leyes:

Considerando que es de urgente necesidad adoptar acuerdos sobre los asuntos pendientes, y que de continuar como hasta aqui la sistemática conducta adoptada de faltar á las sesiones no se obtendria resolucion alguna, sin que deba permitirse por más tiempo que continúen abandonados los intereses y servicios encomendados á las Diputaciones;

S. M. el Rey se ha servido disponer:

1.º Que los Diputados apercibidos y multados cuyos nombres se han citado queden suspensos de sus cargos interin se oye el informe del Consejo de Estado sobre el particular.

2.º Que remita V. S. una relacion de los Diputados que lo hayan sido por eleccion anteriormente y distritos que quedan vacantes para proceder al nombramiento de los que interinamente han de sustituir á los que por ahora y con igual carácter de interinidad se suspende de sus cargos.

3.º Que remita tambien V. S. á este Ministerio todos los antecedentes justificativos de lo que se deja expuesto; para que pasándolos al Consejo de Estado, pueda emitir informe este alto Cuerpo, y en su virtud adoptar la resolucion definitiva que corresponda.

Y 4.º Que una vez ejecutado todo esto, excite V. S. nuevamente el celo de esa Diputacion de provincia para que, concurriendo con asiduidad á las sesiones que aun debe verificar, proceda á llenar los deberes que el cargo impone, velando por el cumplimiento de las leyes é intereses que le están encomendados.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1872.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente instruido con motivo de la falta de asistencia á las sesiones de algunos Diputados provinciales, la Comision de aquel alto Cuerpo en vacaciones emitió en 22 de Agosto próximo pasado el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 17 del presente mes, recibida en 21, esta Comision ha examinado con la urgencia que en la citada disposicion se recomienda y el detenimiento que su gravedad exige el expediente instruido en el Gobierno de la provincia de Murcia con motivo de las reiteradas faltas de asistencia de varios Diputados provinciales á las sesiones de aquella Diputacion. Al elevar el Gobernador á manos de V. E. en 15 de Julio próximo anterior certificaciones negativas de las cuatro reuniones convocadas para los días 17 y 18 de Junio, 13 y 14 de Julio, las cuales no pudieron tener efecto por no haber concurrido la mayoría absoluta del número total de Diputados, segun previene el art. 42 de la ley provincial vigente, manifiesta que dicha corporacion no habia elegido aun su Presidente, no habia reemplazado tampoco á los individuos de la Comision provincial, á quienes correspondió cesar por ministerio de ley, y no habia aprobado ni aun discutido sus presupuestos, á pesar de haber trascurrido con exceso el período en que debió verificarlo.

En vista de tan punible negligencia, la expresada Autoridad usó de los medios coercitivos que la ley permite, apercibiendo y multando disciplinariamente á los 19 individuos que sin excusa ni licencia para ausentarse dejaron de concurrir á las sesiones de la Diputacion; y habiendo llamado la atencion del Ministerio del digno cargo de V. E. sobre la necesidad imprescindible de adoptar medidas enérgicas y decisivas que pongan á salvo los respetables intereses que la mencionada corporacion tenia desatendidos, de acuerdo con lo propuesto por el Negociado respectivo, se dispuso en 30 del mismo mes por decreto marginal que los Diputados apercibidos y multados fuesen suspendidos interinamente y reemplazados por los que en años anteriores hubieran desempeñado su cargo por eleccion, designándose más tarde por ese departamento ministerial las personas que debían sustituir á los Vocales suspensos.

No constan en el expediente las consideraciones que se hayan tenido en cuenta para que se impusiese aquel correctivo á sólo 14 individuos de los 19 multados por el Gobernador; mas como quiera que la Comision no conoce razon alguna y hayan incurrido unos y otros en igual responsabilidad, cree que la determinacion que proceda debe hacerse extensiva á todos sin distincion.

Esto supuesto, la Comision halla muy en su lugar la resolucion adoptada por V. E., toda vez que los Vocales que de una manera hostil y deliberada han dejado de asistir á las sesiones de la Diputacion han faltado al deber que les impone el art. 41 de la repetida ley provincial, y han incurrido en la responsabilidad prevista en el art. 93 y su concordante el 180 de la ley municipal, cayendo en el caso de desobediencia grave, despues de apercibidos y multados. No en otro sentido ha opinado la Seccion de Gobernacion y Fomento de este Consejo en los diversos asuntos análogos que se le han consultado, con especialidad en el expediente de suspension de varios Diputados provinciales de Castellon, resuelto de conformidad por Real orden de 13 de Abril del presente año.

Por existir ahora idénticos fundamentos, entiende la Comision que procede mantener la suspension administrativa decretada interinamente por V. E. respecto de 14 Vocales de la Diputacion provincial de Murcia, la cual debe hacerse extensiva á los otros cinco individuos de que hizo mérito el Gobernador, en razon á que se ignoran los fundamentos que tuvo el Negociado de ese Ministerio para excluirlos como se lleva manifestado, sin perjuicio de que se pasen los antecedentes necesarios á la Audiencia del territorio á fin de que proceda á lo que hubiera lugar,

bien para la destitucion de los Diputados responsables con sujecion al art. 94 de la precitada ley provincial, bien para la imposicion de las penas de que trata el art. 380 del Código penal reformado.»

Y habiéndose manifestado por este Ministerio al citado alto Cuerpo consultivo las razones que se tuvieron en cuenta para disponer la suspension de solos 14 Vocales de la corporacion provincial; en 20 del actual emitió de nuevo dictámen en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente instruido sobre suspension de varios Diputados provinciales de Murcia que, despues de informado por la Comision extraordinaria de vacaciones, le fué remitido nuevamente en consulta por Real orden de 30 de Agosto último, recibida en 6 del actual.

En el expresado dictámen se opinó que la pena de suspension decretada interinamente por V. E. respecto de 14 Vocales de aquella Diputacion debia hacerse extensiva á los otros cinco á que se referia el acuerdo dictado por el Gobernador en 14 de Julio. La circunstancia de haber concurrido con multa dicha Autoridad á los 19 individuos que designó en la comunicacion que se acompaña, y la irregularidad que se advierte en las listas que igualmente corren unidas al expediente de los Diputados provinciales que faltaron á las sesiones del 17 y 18 de Junio, 13 y 14 de Julio, pues refiriéndose las dos últimas á las fechas de las dos primeras, no guardan entre sí la debida concordancia y uniformidad, movieron sin duda á la Comision á dar mayor eficacia á la comunicacion original del Gobernador, que tenia todo carácter auténtico y fehaciente, que á unas listas tan contradictorias.

V. E., sin embargo, en la nueva Real orden misiva del expediente manifiesta que al proponerse y acordarse la suspension de sólo 14 Vocales de la antedicha corporacion, fué porque los otros cinco á que aludia la consulta de la Comision no habian sido como aquellos apercibidos y multados.

Esta declaracion, que no puede ménos de aceptarse como dato cierto, determina el número de Diputados provinciales á que deben limitarse las medidas que la Comision de vacaciones consideró procedentes; y sin que la Seccion éntre de nuevo en el fondo de la cuestion, ni asienta á la forma de imposicion de las multas de que trata la ley provincial, respecto de lo que tiene la Seccion emitido su parecer en 24 de Noviembre último con motivo del caso análogo ocurrido en la Diputacion de Orense, entendiendo la misma Seccion que el dictámen de la Comision debe mantenerse sólo en cuanto á los 14 Vocales de la Diputacion que fueron apercibidos y multados por el Gobernador de Murcia.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey con el parecer del Consejo de Estado, emitido en 20 del actual, se ha servido resolver como por el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Setiembre de 1872.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

Por Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se comunica al Excmo. Sr. Ministro de Estado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: En vista de las Reales órdenes comunicadas por el Sr. Subsecretario de ese Ministerio, fechas 26 de Marzo y 6 de Junio últimos, trasladando á este departamento las comunicaciones del Ministro Plenipotenciario de la Gran Bretaña, Embajador de Francia y Ministro Residente de Suecia y Noruega, en las que manifiestan la conveniencia de que se determinen claramente las pruebas á que hace relacion la Real orden de 8 de Marzo del año actual sobre el tratamiento sanitario á que deben ser sometidos los buques que se hallen en ciertas circunstancias; con el fin de evitar al comercio los perjuicios que pueden originarse en el caso de no dar las Autoridades de los puertos la debida interpretacion á la Real orden citada, el Rey (Q. D. G.), estimando siempre atendibles las indicaciones del comercio cuando estas no refluyen en perjuicio de los sagrados intereses de la salud pública, se ha servido resolver:

1.º Cuando ocurra un fallecimiento en la travesia de un buque que lleve Facultativo de Medicina y Cirugia, exhibirá el Capitan ó Patron al Director de Sanidad del puerto de arribo el diario médico de navegacion, en el que deben constar todos los datos necesarios á formar el verdadero diagnóstico de la enfermedad para deducir de ellos si esta es importable y contagiosa.

En la circunstancia de no ir Facultativo en la nave, el Capitan ó Patron y dos individuos á lo ménos de los que hubieren asistido al enfermo hasta su defuncion atestiguarán bajo juramento ante el Director del puerto, Secretario, Intérprete (si el buque es extranjero) y una co-

mision médica nombrada por la Junta provincial de Sanidad, ó municipal donde no exista aquella, los síntomas que hayan observado de la enfermedad que causó la muerte, para que con estos datos se tome el acuerdo procedente por los individuos ante los cuales se prestó la declaración.

2.º Si se notare diferencia entre el número de individuos que conduza el buque y los comprendidos en la patente, con vista de esta, del rol y cuaderno de bitácora, el Director, Secretario ó Intérprete (si la embarcacion no fuese española) tomarán declaración jurada al Capitan ó Patron y tres testigos de la nave por lo menos de las causas que originaron el accidente, acordándose el tratamiento sanitario que deba imponerse al buque.

Caso de ser este extranjero, el Cónsul de la nacion respectiva garantizará la personalidad de los declarantes.

Y caso de no haber Cónsul ó Representante, garantizará de igual forma el consignatario de la embarcacion.

3.º Para el buque que arribe sin patente se cumplirá lo prevenido en la regla 15 de la Real orden de 5 de Junio último.

Y 4.º Del resultado de las averiguaciones á que se contraen las reglas 1.ª y 2.ª se levantará la oportuna acta, que firmarán los concurrentes á que se hace referencia.

De Real orden lo pongo en conocimiento de V. E. para noticia de los Representantes referidos y efectos convenientes.

De la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo manifiesto á V. S., encargándole cuide del más exacto cumplimiento de lo prevenido en la preinserta disposicion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1872.

El Subsecretario,

**Sabino Herrero.**

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### Secretaría del Congreso.

Debiendo proveerse por oposicion dos plazas de Taquígrafos de la Redaccion del *Diario de Sesiones* del Congreso de los Diputados, dotadas cada una con el sueldo anual de 3.000 pesetas, los que deseen tomar parte en los ejercicios que para este objeto tendrán lugar el 20 del corriente, á las diez de la mañana, podrán presentarse á firmar la oposicion en el Palacio del Congreso todos los dias no feriados, desde las dos á las cuatro de la tarde.

Secretaría del mismo 5 de Octubre de 1872.—El Mayor del Congreso, Antonio de Castro y Hoyos.

## MINISTERIO DE ESTADO.

### Seccion de Asuntos comerciales.

El Vicecónsul de España en San Juan de Terranova ha remitido la siguiente Memoria sobre aquella isla:

«Tengo la honra de remitir á V. E. una breve Memoria acerca de esta isla, referente á su historia é industria.

La isla de Terranova tiene 350 millas inglesas de largo y 200 de ancho. Su poblacion se computa en 150.000 almas. De sus habitantes 76.000 son católicos, y 74.000 protestantes, entre ingleses, escoceses y alemanes. Su riqueza consiste en sus minas de cobre y plata; pero todavía no se han explotado suficientemente.

Los moradores de esta isla se ocupan sólo en la pesca del bacalao, arenques y lobo marino, lo cuales del mayor interés; porque muchos años se cogen de 400.000 á 800.000 lobos, de los que se saca el aceite ó grasa que va en tanta cantidad á la Gran Bretaña y á los Estados-Unidos de América; exportando al mismo tiempo las pieles á varios países de Europa.

Los puertos de Terranova son los siguientes:

San Juan, que es la capital; Harbor Grace, Twillingate, Fogo, Trinity, Green-pond, Rose blanche, Harbor Breton, La Poile, Burin, Gaultoi y algunos otros que pertenecen al Gobierno francés.

Terranova es una colonia de la Gran Bretaña, pero tiene sus Cámaras que legislan y dirigen un Gobierno interior, y es independiente del Canadá.

Este país fué descubierto por Juan Cabot en 1497. En 1502 principiaron los europeos á pescar en estas aguas. En 1540 empezó Inglaterra á conocer la importancia de esta isla en cuanto á su pesca. En 1583 Sir Humphray Gilbert tomó posesion de este territorio en nombre de la Reina Isabel de Inglaterra. En 1614 se construyeron las primeras casas al estilo europeo. En 1634 pagaron los franceses un tributo á Inglaterra por el derecho de pescar en esta costa durante un periodo de 41 años. En 1696 fué tomada la ciudad de San Juan por los franceses, y la Marina francesa destruyó toda la poblacion. En 1703 se hizo la paz entre Inglaterra y Francia. En 1760 dirigió John Scott una expedicion para abrir relaciones amistosas con los indios que habitaban el centro de la isla, y que despues salieron de ella, juntándose con los del Canadá. En 1763 se unió la costa de Labrador á Terranova, y fué declarada sujeta al mismo Gobierno. En 1764 la poblacion constaba de 13.000 almas. Hasta dicho año no se conoció la pesca del lobo marino. En 1796, un pueblecito distante 20 millas de San Juan, llamado Bay Bulls, fué destruido por los franceses. Hacia el año 1817 se emplearon 800 buques en la pesca del lobo marino. El número de los habitantes era entonces de 80.000, y el producto de las pescas de bacalao y lobo marino en aquel año fué de unos 2 millones de libras esterlinas. En 1827 un escocés llamado Mr. E. Macomec, emprendió una expedicion al interior de la isla para buscar á los indios; pero volvió despues de haberla atravesado toda sin encontrarlos, pues, segun se ha dicho antes, se habian ido al Canadá por el golfo de San Lorenzo. En 1830 la Sociedad de comercio de esta colonia rogó al Almirante francés que permitiese á los ingleses pescar en las aguas que pertenecian á Francia; porque los franceses se reservaron el derecho de pescar en sus aguas. A pesar de las muchas negociaciones que mediaron, no se consiguió arreglar este asunto, y hasta hoy dia, los franceses reclaman su exclusivo derecho de pescar en la costa desde Cabo Juan hasta Cabo Ray, y tienen la facultad de prohibir á los del país la pesca en dichas aguas.

En el tratado estipulado entre la Gran Bretaña y Francia se pactó que en la parte que pertenece á Francia desde el Cabo Juan hasta Cabo Ray, tuviesen los franceses el derecho de cortar madera para construir secaderos á fin de curar el pescado; pero no se les dió el de construir casas para su domicilio, y

los Capitanes franceses tienen órdenes estrictas bajo pena de multa de no dejar á francés alguno en dicho territorio durante el invierno.

En los últimos 20 años han ido disminuyendo tanto los pescadores franceses, que no emplean la cuarta parte de los buques que antes, ni cogen tampoco la cuarta parte de la pesca que antes se ha cogido. La razon que dan los franceses es que no pueden pescar tanto, y que el gasto se ha aumentado considerablemente.

En 1832 permitió el Gobierno inglés la reunion de la Asamblea, y en el dia de año nuevo de 1833 se abrieron las primeras Cámaras en esta ciudad, formando una colonia independiente bajo la bandera inglesa por Sir Tomás Cochrane con arreglo al permiso dado en el año anterior por el Rey de Inglaterra Guillermo V, y al dia siguiente se publicó la primera *Gaceta oficial* en esta colonia.

El primer vapor que ha llegado á esta isla fué *Spetier*, de S. M. el Rey de Inglaterra. El 5 de Noviembre de 1844 llegó el primer vapor-correo á San Juan. En el mismo año se estableció el alumbrado de gas, y en 1845 la poblacion de esta isla se componia de 51.000 protestantes y 47.000 católicos.

En 1857 se emplearon en la pesca del lobo marino 370 buques desde 80 hasta 200 toneladas con 13.600 tripulantes. La cantidad total de lobos marinos recogida fué de 500.000, y su valor entre grasa y piel fué de 375.000 libras esterlinas. En 1866 fueron 177 buques de vela y cinco vapores con 8.909 tripulantes, y en 1871 se han despachado 205 buques de vela y 13 vapores con 9.791 tripulantes dedicados solamente á la pesca del lobo marino. El número total de tripulantes dedicados á la pesca del lobo marino y del bacalao fué de 20.000 en dicho año.

La pesca del lobo marino principia en la primera semana de Marzo y dura hasta fin de Abril. Los dueños de buques de vela hacen un contrato con el Capitan y la tripulacion. El Capitan recibe desde 7 hasta 10 peniques por cada pieza que se recoge á su bordo y la tripulacion recibe la mitad de lo que se pesca pagando 6 dollars, ó sean 30 pesetas por semana para su manutencion, y en los vapores la tripulacion recibe la tercera parte de lo que se coge, pagando lo mismo que en los buques de vela por su manutencion.

La suerte en la pesca del lobo marino depende del viento. Si sopla del Norte al Este se considera favorable. El viento limpia de hielo la costa, y los buques pueden entrar entonces para buscar el sitio donde están los lobos. Si el viento es de Este á Sur ó de Sur á Oeste se adhiere el hielo á la costa y los buques no pueden entrar, y si lo intentan es con gran peligro por encontrarse con los hielos, y se ha notado la pérdida de buques y tripulantes. Por ese motivo se han perdido este año dos vapores y tantos buques de vela que no ha habido año de más desgracias desde el principio del establecimiento de esta pesca.

Los lobos marinos salen del mar en Marzo para criar, y los pequeños permanecen 12 dias en el hielo antes de echarse al agua. Durante este tiempo se cogen matándolos con un palo. Los pequeños van aumentando en peso cuatro libras por dia durante los 12 dias y llegan á pesar 48 libras. Despues de los 12 primeros dias van disminuyendo tanto que á los seis meses no pesan más que 30 libras y despues de los seis meses crecen tanto que en un año pesan de 70 á 75 libras. Los pequeños no huyen cuando se mata á la madre sino que lloran. Se han notado en un espacio de 10 á 15 millas de 5.000 á 8.000 lobos juntos.

Los lobos marinos que se encuentran en esta costa son de dos clases; unos de los llamados Squer fiepper, á los cuales se les da este nombre en razon á que tienen las patas cuadradas y pesan con sobo y piel 500 libras. De esta clase se encuentran pocos, y los otros llamados Huth seal, tienen este nombre porque se defienden echando por la cabeza una vejiga del volumen de cinco galones y otra por cada nariz de cerca de un galon llenas de viento y tan duras, que no las penetra una bala como no sea á muy corta distancia. Los pequeños se matan con un palo de tres á cuatro varas de largo; pero los viejos son muy difíciles de coger por su modo de defenderse; 75 lobos de esa clase de 40 dias, producen 235 galones de aceite ó grasa.

Los habitantes de esta isla se ocupan solamente en la pesca del lobo marino desde la primera semana de Marzo hasta la última de Abril ó primera de Mayo. Si el tiempo ha sido favorable, cada tripulante puede ganar de 30 á 40 libras esterlinas, y despues se ponen de acuerdo para ir á pescar el bacalao hasta fin de Mayo, y no quieren trabajar en la tierra. Por esta razon está muy atrasada la agricultura en esta isla, hasta el punto de que los comestibles que se necesitan vienen de Nueva-Escocia, del Canadá y de los Estados-Unidos de América; pues lo que produce la isla de Terranova no es suficiente para tres meses.

Dios guarde á V. E. muchos años. San Juan de Terranova 16 de Julio de 1872.—Firmado.—José Fronsky.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

### Direccion general del Tesoro público.

A esta Direccion general se ha dado conocimiento de haber sufrido extravío el resguardo provisional de billetes de la Deuda flotante del Tesoro, núm. 8, importante 450 pesetas nominales, expedido por la Administracion económica de Castellón á favor del Ayuntamiento de Benicarló; en su consecuencia, se hace saber al público á fin de que la persona en cuyo poder se hallare se sirva dirigirlo á este centro directivo durante el término de 30 dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en los periódicos oficiales, quedando nulo y sin ningun valor ni efecto de no resultar habido al espirar el plazo prefijado.

Madrid 5 de Octubre de 1872.—El Director general, P. O., Francisco Labrador.

### Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 7 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de depósitos en efectos públicos, primer semestre de 1872, núm. 37 de sorteo, carpetas números 3.401 á 3 de señalamiento.

Intereses de resguardos al portador, segundo semestre de 1871, carpetas números 3.001 al 3.025 de sorteo.

Idem id., primer semestre de 1872, bola 45 de sorteo, carpetas números 31 á 40 de señalamiento.

Madrid 5 de Octubre de 1872.—El Director general, Facundo de los Rios y Portilla.

### Direccion general de Rentas.

*Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 1.500.000 kilogramos de tabaco habano en hoja de la Vuelta de Abajo de la isla de Cuba para el surtido de las Fábricas nacionales.*

1.ª El dia 8 de Noviembre de 1872, de una y media á dos

de la tarde, se procederá en la Direccion general de Rentas ante el Ilmo. Sr. Director general, asociado de los Jefes de Administracion del mismo centro, del Oficial Letrado y por ante Notario, á contratar en subasta pública la adquisicion de 1.500.000 kilogramos de tabaco hoja habano de la Vuelta de Abajo de la isla de Cuba, debiendo corresponder á la última cosecha con relacion al año en que ingrese en las Fábricas que se señale.

El tabaco contratado será de las clases 7.ª y capadura por mitad, liquidándose por completo la cantidad de cada entrega sin haber lugar á compensaciones. Los excesos de 7.ª quedarán á beneficio de la Hacienda, así como el déficit que resulte de esta clase se descontará al contratista á razon del 25 por 100 sobre el precio de contrata.

2.ª En el momento de darse principio á la subasta, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá al Director general un pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada kilogramo abonará la Hacienda, y que ha de servir de base á la subasta.

3.ª Los licitadores entregarán en el acto de la subasta y en pliegos cerrados las proposiciones que hicieren, las cuales serán recibidas por el Director general, quien las numerará por el orden de su presentacion para ser despues abiertas á presencia de los proponentes.

Bajo ningun concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos de la tarde.

4.ª Para que las proposiciones sean válidas, deberán:

1.º Estar redactadas con arreglo al adjunto modelo.

2.º Haber sido precedidas del depósito de garantía á que se refiere la condicion 5.ª, cuya carta de pago se acompañará á la proposicion.

3.º Estar suscrita por un español que pague por lo menos 900 pesetas por contribucion territorial en Madrid, ó 700 en cualquier otro punto del reino, ó 1.500 pesetas por subsidio industrial en Madrid, ó 900 en los demás puntos, lo cual se acreditará acompañando los recibos de los dos últimos trimestres anteriores á la subasta. En caso de hallarse la proposicion suscrita por un extranjero, deberá unirse garantía firmada por un español que reuna aquellas condiciones.

A la subasta podrán asistir los mismos interesados ó en su lugar personas con poder bastante, que examinará el Letrado en el acto de su presentacion.

Y 4.º Expresar en letra el precio, sin agregar ninguna condicion eventual.

5.ª El depósito de garantía de cada proposicion consistirá en 300.000 pesetas constituidas en la Caja general de Depósitos en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, con arreglo á la legislacion vigente.

6.ª Terminada que sea la recepcion de pliegos por el Director, los pasará al actuario de la subasta para que este los lea en alta voz en el orden que hubieren sido presentados, tomando nota de su contenido. La Junta de subasta juzgará en el acto de la validez de las proposiciones.

Acto seguido procederá la Junta á abrir el pliego que contenga el precio máximo fijado por el Excmo. Sr. Ministro, publicándolo el Sr. Director general, quien en su vista declarará si hay lugar á adjudicar el servicio, ó si siendo los precios de las proposiciones más elevados que el fijado por el Gobierno debe aplazarse la adjudicacion.

7.ª Si resultase proposicion admisible por estar dentro del tipo del Gobierno, se adjudicará provisionalmente el servicio al mejor postor, á reserva de que recaiga la aprobacion superior.

Si entre las proposiciones admisibles que mejoren el tipo del Gobierno resultaren dos ó más iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llaña por el espacio de un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al concluir dicho espacio de tiempo. Si durante él no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, se adjudicará el servicio á la que se hubiere presentado primero.

Si no se presentase ninguna proposicion, no se abrirá el pliego del Gobierno.

8.ª El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio con el 40 por 100 del importe de la consignacion de un año al tipo de adjudicacion. La cantidad que este representante deberá constituir la el contratista en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho dias siguientes á la fecha en que se le comunique la adjudicacion.

El depósito será constituido en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 5 de Junio de 1867.

No podrá el contratista disponer de dicho depósito hasta la finalizacion y completa liquidacion del contrato. En este caso ó en el de rescision le será devuelto si no resultase que debiera quedar afecto á otra responsabilidad nacida del mismo contrato en virtud de comunicacion que la Direccion general de Rentas pasará á la Caja general de Depósitos. Dentro del plazo de 15 dias, contados desde la fecha en que se comunique al contratista la adjudicacion, otorgará este el correspondiente escritura pública, cuyos gastos y el de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo. Si no lo verificase, así como si en el término prefijado no depositara la fianza, perderá el rematante el depósito hecho para licitar, y se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, produciendo esta declaracion los efectos que se expresan en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.ª Los tabacos que son objeto de este contrato han de ser precisamente de la Vuelta de Abajo, proceder directamente de la isla de Cuba, y tener las cualidades de aromático, fino, sano, maduro y de poca vena, y cuando menos de un palmo de extension. El tabaco no ha de estar crudo, empegotado ni pasado. Será excluido el que carezca de aquellas circunstancias ó contenga cualquier otro defecto que no sea de los expresados anteriormente, y vendrá envasado en tercios con doble funda de lienzo para su mejor conservacion y transporte.

Estos envases quedarán á beneficio de la Hacienda.

El que resulte contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado fundándose en la superioridad del tabaco que presente respecto de las clases contratadas, ni tampoco podrá retirar ninguna partida de las que introduzca en la Península para cumplimiento del servicio.

10. El contratista satisfará en la isla de Cuba los derechos de exportacion establecidos para los tabacos en la fecha de la celebracion de la subasta. Si desde la adjudicacion del servicio y durante su ejecucion sufriese aumento los derechos, se hará por la Hacienda al contratista la bonificacion correspondiente; y si fueren menores, queda obligado á reintegrar la diferencia.

Los gastos que se originen en la descarga, almacenaje y conduccion hasta verificarse el reconocimiento, peso y recibo en las Fábricas será de cuenta del contratista.

11. Los 1.500.000 kilogramos que se contratan se entregarán en las fechas y cantidades siguientes:

	KILÓGRAMOS.			TOTAL contratado.
	De sétima.	De capadura.	TOTAL.	
De 1.º de Marzo de 1873 á 1.º de Abril.....	59.540	59.540	119.080	357.172
De 1.º de Abril á 1.º de Mayo.....	59.523	59.523	119.046	
De 1.º de Mayo á 1.º de Junio.....	59.523	59.523	119.046	
<b>TOTAL de la primera consignacion.....</b>	<b>178.586</b>	<b>178.586</b>	<b>357.172</b>	
De 1.º de Julio á 1.º de Agosto.....	59.523	59.523	119.046	714.276
De 1.º de Agosto á 1.º de Setiembre.....	59.523	59.523	119.046	
De 1.º de Setiembre á 1.º de Octubre.....	59.523	59.523	119.046	
De 1.º de Octubre á 1.º de Noviembre.....	59.523	59.523	119.046	
De 1.º de Noviembre á 1.º de Diciembre.....	59.523	59.523	119.046	
De 1.º de Diciembre á 31 del mismo.....	59.523	59.523	119.046	
<b>TOTAL de la segunda consignacion.....</b>	<b>357.138</b>	<b>357.138</b>	<b>714.276</b>	
De 1.º de Abril de 1874 á 1.º de Mayo.....	71.426	71.426	142.852	428.532
De 1.º de Mayo á 1.º de Junio.....	71.425	71.425	142.850	
De 1.º de Junio á 30 del mismo.....	71.425	71.425	142.850	
<b>TOTAL de la tercera consignacion.....</b>	<b>214.276</b>	<b>214.276</b>	<b>428.532</b>	
<b>TOTAL contratado.....</b>				<b>1.500.000</b>

El contratista podrá anticipar la entrega de estas consignaciones; pero será de su cuenta el alquiler de locales para almacenar el tabaco que se le reciba si no hubiese cabida en los de las Fábricas.

Las entregas se harán proporcionalmente en las Fábricas con arreglo á la consignación que señale á cada una la Direccion general de Rentas, la cual podrá variar con la anticipación necesaria las consignaciones parciales siempre que lo considere conveniente al servicio.

El contratista debe presentar con cada cargamento en la Fábrica destinataria un certificado de la Aduana de origen para acreditar la procedencia de los tabacos.

Si no presentase este documento, se renocerá el tabaco; pero quedará en suspenso la expedición del certificado de lo que resultare admisible hasta que el contratista llene aquel requisito.

42. Dentro de los meses de Mayo y Junio de 1873 constituirá el contratista un depósito de 5.000 tercios de las mismas clases de tabaco distribuidos en la forma siguiente: 2.500 tercios en la Fábrica de Alicante; 1.700 en la de Cádiz, y 800 en la de Santander.

Los tabacos de este depósito subsistirán constantemente hasta el 1.º de Mayo de 1874, en cuyo día se hará cargo de ellos la Hacienda con aplicación á las entregas que debe hacer en la expresada fecha, y del 1.º al 30 de Junio siguiente según la condición 11.

Para que los expresados tabacos reúnan á su recibo las condiciones necesarias el contratista tendrá el deber de renovarlos cuando lo crea conveniente, si es que no lo estuvieren ya por las extracciones dispuestas para cubrir los descubiertos de las Fábricas.

Los tercios de los depósitos estarán en almacenes de cuenta y responsabilidad del contratista, obrando una de las llaves en poder del Administrador Jefe de la Fábrica.

43. Presentado el tabaco en las Fábricas por el contratista ó su representante, los Administradores Jefes darán parte detallado á la Direccion general de Rentas, la cual autorizará si procediese el reconocimiento. Esta operacion tendrá lugar ante la Junta compuesta:

- 1.º Del Administrador Jefe de la Fábrica.
- 2.º Del Contador.
- 3.º De los Inspectores de labores.
- 4.º Del contratista ó su representante.
- 5.º Del Notario.

Los Administradores Jefes y los Inspectores de labores, como periciales, practicarán generalmente el reconocimiento, siendo responsables de la clasificación y aplicación de los tabacos.

44. El reconocimiento se practicará en la forma siguiente:

Todos los tercios que sean objeto de una entrega se numerarán correlativamente, y de cada uno de ellos se extraerán y abrirán varios anillos de la parte ó sitio del tercio que se considere conveniente para juzgar con todo acierto del estado y condiciones del tabaco. Si resultase que reúne los requisitos y cualidades que determinan las condiciones 1.ª y 9.ª, se declarará admisible por los peritos reconocedores en la clase á que cada tercio correspondiera; en caso contrario se declarará desechado, expresando los defectos que cada uno tuviese.

Si apareciese algun tercio que conociendo haya sufrido avería, se extraerá la parte dañada, procediendo á la clasificación del resto de los manojos, con los cuales se volverá á formar el tercio.

De los que sean declarados admisibles por los funcionarios responsables, siempre que haya conformidad por parte del contratista en la apreciación de la clase, se practicará seguidamente el peso bruto y destaro para deducir el peso limpio de cada uno.

Los que sean calificados inadmisibles no se sujetarán á la operacion del destaro, practicándose únicamente el peso bruto de ellos.

En los destaros se procederá por suerte, tomando á este fin un tercio por cada 10 de los que deban destararse. El tipo que resulte será el regulador del peso de los demás.

45. Con respecto á los tercios en que el contratista no se conformase con la apreciación de los funcionarios que los hayan reconocido, podrá pedir este un segundo reconocimiento dentro del plazo de 30 dias, á contar desde el en que se apruebe el acto del primero, y la Direccion general de Rentas lo otorgará, si procediese, siempre que se hubiere solicitado ántes de terminar dicho período, nombrando la persona ó personas que deban practicarle.

Esta operacion, que causará estado para los efectos del contrato, se verificará con asistencia del Notario á presencia de los funcionarios que hicieron el primer reconocimiento á fin de que los mismos expongan, haciéndolo constar en el acta correspondiente, las razones que motivaron la primitiva clasificación de los tabacos, si esta fuese distinta de la que merezcan en el segundo.

Los segundos reconocimientos se verificarán en la misma forma que los primeros; pero si en un mismo tercio apareciesen manojos de tabaco útil y otros de inútil, se podrá separar estos y admitir aquellos si reuniese el tabaco todas las circunstancias expresadas en las condiciones 1.ª y 9.ª.

Los empleados á quienes se confiera la ejecución de los segundos reconocimientos serán inmediatamente responsables de la clasificación que den á los tabacos, y por lo tanto de los perjuicios que de aquella pudieran seguirse al Tesoro.

46. Todos los gastos que se ocasionen en los segundos reconocimientos serán de cuenta del contratista cuando en ellos se confirme el desecho del todo ó parte de los tabacos que sean objeto de los mismos, y sólo se eximirá de hacer dicho abono cuando en totalidad se le reciban aquellos.

Los fondos necesarios para estos servicios los facilitará desde luego el contratista, y la Direccion dispondrá el pago de la parte que corresponda á la Hacienda en vista de la cuenta que rindan los funcionarios que hubieren practicado aquellos y del resultado de los reconocimientos. Dicha cuenta, ántes de ser aprobada por la Direccion, pasará al contratista por si tiene algo que exponer.

47. De todas las operaciones de que tratan las condiciones anteriores se extenderá por el Notario un acta detallada que firmarán los concurrentes, en cuyo documento se harán constar además las causas en que apoyen su clasificación los funcionarios que practiquen los reconocimientos.

Los Administradores Jefes dispondrán que se copie el acta de reconocimiento en el libro que á este fin debe llevarse en la Fábrica, fijando al pie su firma, así como el Contador é Inspectores, en señal de conformidad.

48. La Direccion general de Rentas queda en libertad:

1.º De disponer que á los reconocimientos concurren otros funcionarios además de los designados en la condición 13, sea con voto ó sea sin él; y haga ó no uso de este derecho, se reserva la facultad de ordenar se le remita parte de los tercios con cuya clasificación se haya conformado el contratista, siempre que no exceda el número de ellos del 10 por 100 de los á que se refiera la operacion.

2.º De comprobar los resultados de los reconocimientos practicados en las Fábricas, suspendiendo la aprobación de los mismos y nombrando el funcionario ó funcionarios que estime conveniente.

Al reconocimiento que estos practiquen asistirán los empleados que hubiesen ejecutado el anterior, y el contratista ó su representante. La Direccion, en vista de las noticias ó informes que aquellos delegados le faciliten, adoptará acerca del reconocimiento las disposiciones que considere oportunas, sometiéndose á ellas sin protesta de ninguna clase el contratista y empleados de la Fábrica, no teniendo tampoco el primero derecho á pedir nuevo examen del tabaco, ni á reclamar de las diferencias que en su perjuicio pudieran aparecer con relacion al anterior reconocimiento.

Las Fábricas no podrán hacerse cargo de los tabacos que se declaren admisibles mientras la Direccion no las autorice para ello al tiempo de aprobar las actas de los reconocimientos, hasta cuyo momento no podrá considerarse tampoco exento de responsabilidad el contratista.

La Direccion hará conocer al contratista su decision acerca de los reconocimientos en el término de ocho dias.

49. Declarada la admision del tabaco útil por la Direccion general de Rentas, lo cual tendrá efecto al aprobar las actas, las Contadurías de las Fábricas expedirán dentro del término de tercero dia, á contar desde aquel en que le sea conocida la resolución superior, una certificación expresiva del valor del género recibido al precio de contrata, extendiendo este documento en papel del sello 11 por cuenta del contratista.

50. Las certificaciones de pago, que estarán expedidas á favor del contratista, se pasarán por la Direccion general de Rentas á la del Tesoro publico para que sea abonado su importe en la Tesorería Central de la Hacienda pública, siempre que hubiesen sido comprendidas las cantidades que representen en la distribución mensual de fondos, con objeto de que puedan hacerse efectivas en el mes siguiente.

Si comprendidas las cantidades en la distribución mensual de fondos no se hiciere el pago por cualquier causa, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100 cuando la cantidad que se le adeude no exceda de un millon de pesetas, y á pedir la rescision del contrato cuando exceda, siempre que en el primer caso hubiese reclamado el pago de la Direccion general de Rentas y en el segundo del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda. El interés de 6 por 100 empezará á devengarse á los 30 dias siguientes al último en que debia hacerse el pago, y cesará en el que este se efectúe.

Si admitiese en pago el contratista valores del Tesoro publico, no tendrá derecho á reclamación de ninguna especie, así como tampoco lo tendrá á que se le paguen anticipadamente las entregas de tabaco que haga ántes de los plazos designados en la condición 11.

21. Los tabacos declarados inútiles se conservarán por las Fábricas en local separado, del que tendrá una llave el contratista, el cual se obliga á exportar al extranjero en el improrrogable término de dos meses desde que las Fábricas le comuniquen el acuerdo definitivo de la Superioridad los tercios y hoja suelta declarados inadmisibles; trascurrido aquel plazo sin verificar la exportacion, las Fábricas procederán á la quema del tabaco, levantando acta para remitirla á la Direccion general.

Si el contratista verifica la exportacion, justificará la lle-

gada del tabaco al punto de su destino con certificación del Cónsul español puesta al dorso de la guía expedida por la Fábrica que acredite el desembarque del género, con expresion del número y clase de bultos y su peso. Dicha certificación la presentará en la Fábrica de donde hubieren extraído el tabaco dentro del plazo de dos meses; y despues de haber tomado el Jefe de la misma la debida nota, la devolverá para que por el contratista se entregue en la Direccion general de Rentas, recogiendo recibo. Si no lo hiciere, ó haciéndolo resultaren diferencias entre las guías ó cantidad embarcada y las certificaciones de desembarque, se instruirá expediente en averiguación de las causas que la motivaran; y si procediese se exigirá al contratista el pago de las faltas al respecto del precio que tuviere en estanco el tabaco picado *fino superior*. Sólo se eximirá el contratista de esta responsabilidad cuando justifique con arreglo al Código de Comercio y demás disposiciones vigentes que la falta ó diferencia procede de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

22. Si el contratista no entrega en todo el mes de Marzo de 1873 los 119.080 kilogramos correspondientes á esta fecha, según la condición 11, ó sólo entregare parte de aquella cantidad, podrá la Direccion disponer la compra del número de kilogramos que falte en los mercados de Europa ó América; y si en estos se careciese de dicho artículo, se tomarán otras clases más superiores de la misma procedencia de Vuelta Abajo hasta cubrir el débito. Del mismo modo se procederá cuando el contratista deje trascurrir el mes de Junio sin haber constituido los depósitos á que se refiere la condición 12.

23. Establecidos los depósitos en los puntos que quedan designados, si el contratista demorase más allá de las fechas expresadas la entrega de los tabacos en las Fábricas, se tomará de dichos depósitos el número de kilogramos necesario, para cuya reposición tendrá el contratista dos meses de tiempo desde que se hizo la extraccion.

Si al terminar este plazo no lo hubiese cubierto, se le exigirá un céntimo de peseta por cada kilogramo y día hasta que lo verifique, no pudiendo exceder tampoco de dos meses: estos descuentos se harán en los certificados de recibo y valoración expedidos por las Fábricas donde haya ocurrido la demora ó en otra cualquiera en que tuviere cantidades devengadas por la entrega de tabacos, sin perjuicio de proceder apurado este medio de corrección del mismo modo que determina la condición 22; debiendo el contratista satisfacer todos los gastos que origine el surtido de las Fábricas por los depósitos y los aumentos de precios que tengan los tabacos que se adquieran por su cuenta, sin que le quede derecho á reclamación de ninguna especie, así como también será responsable de los riesgos de mar y demás pérdidas y perjuicios de toda clase que se originen en estos servicios extraordinarios.

24. En el caso de no haber existencias de tabacos en los depósitos permanentes que se han de constituir en las Fábricas de Alicante, Cádiz y Santander por haberse extraído de ellos las cantidades necesarias para reparar las faltas en que incurre el contratista, y mientras se adoptan las medidas oportunas para su reposición ó llegasen los tabacos que con este mismo objeto se hubieren comprado por cuenta de aquel, podrá la Direccion disponer traslaciones de unas á otras Fábricas de los tabacos en ellas disponibles, pagando el contratista los gastos de estos trasportes, y siendo igualmente responsable de las averías ó pérdidas que por los riesgos de mar se originen en los tabacos, y los de su reposición en iguales términos en los mismos depósitos y Fábricas de donde hubieren sido extraídos.

25. Por consecuencia de lo que queda establecido, llegado el caso de hacer compras por cuenta y á perjuicio del contratista, la única formalidad que precederá para la adquisición de los tabacos que sea necesario reponer en las Fábricas ó depósitos será pasarle oportuno aviso para que por sí ó por los delegados que nombre acompañe á los comisionados del Gobierno encargados de efectuar las compras en los mercados de Europa ó América. Si no quiere asistir ni nombrar quien le represente, pasará por la cuenta justificada y visada por los respectivos Cónsules que le presente la Administracion sin otro requisito.

Si no la satisficiese, así como los gastos de traslacion de tabacos de unas Fábricas á otras y cuantas responsabilidades deban imponersele por faltas en el servicio, se tomará la cantidad necesaria de la fianza que tiene constituida, que aquel responderá dentro de los 15 dias siguientes; y no haciéndolo así se procederá administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública.

26. El contratista no tendrá derecho á protesta ni reclamación de ninguna especie acerca de este particular, y también será desestimada cualquiera que intente para detener el indicado procedimiento á pretexto de falta de pago por la Hacienda, de calmas y demás accidentes de mar que originen el retraso de los buques.

27. Las Fábricas no podrán admitir á reconocimiento ni la Direccion autorizará el de ninguna partida de tabaco presentada por el contratista por cuenta de este servicio despues del día 30 de Junio de 1874 en que termina definitivamente.

28. Si por cualquier causa ó pretexto hiciere el contratista abandono del servicio, se verificará este por su cuenta, celebrándose al efecto nueva subasta.

La diferencia del precio del tabaco que se compre ántes de celebrarse este acto y del que se adquiera en virtud de la nueva subasta se cubrirá con la fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se embargarán al contratista en los términos prescritos en el art. 49 de la Real Instrucción de 15 de Setiembre de 1852 y disposiciones posteriores vigentes, reteniéndose además el pago de las cantidades devengadas por su servicio.

Si el precio de los tabacos que se adquieran por cuenta del contratista en cualquiera de los casos expresados fuese más bajo que el de contrata, no tendrá dicho interesado derecho á reclamar la diferencia, así como en el último caso se le devolverá la fianza si no debiera quedar afectá á otra responsabilidad nacida del mismo contrato ó de las incidencias á que dé lugar su ejecución.

El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado al adjudicarse el servicio ni durante él, indemnización, ni auxilios ni próroga del contrato, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde.

29. El que resulte contratista acepta sin reserva ni modificación ulterior todas las condiciones de este pliego. Las cuestiones que se suscitaren sobre su cumplimiento é inteligencia, cuando el contratista no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la via contencioso-administrativa.

30. Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones, así como el Real decreto de 27 de Febrero é Instrucción de 15 de Setiembre de 1852, se considerarán como parte integrante del mismo para los efectos del contrato.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... y que reúne las circunstancias

que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm. . . . . fecha. . . . . y de cuantas condiciones y requisitos se exigen para adquirir en pública subasta la adjudicación del servicio referente á entregar en las Fábricas nacionales de Tabacos 1.500.000 kilogramos de hoja habana de la Vuelta de Abajo de la isla de Cuba de las clases 7.ª y capadura, se compromete bajo las expresadas condiciones sin modificación ulterior á entregar cada kilogramo de ambas clases indistintamente al precio de. . . . . pesetas. . . . . céntimos (en letra).

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 27 de Agosto de 1872.—El Director general, Juan Ulloa.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 5 de Octubre de 1872.—RUIZ GOMEZ.

### Tesorería Central de la Hacienda pública.

#### Bonos del Tesoro.

El día 7 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupo vencido en 30 de Junio último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 23 á 34.

Madrid 5 de Octubre de 1872.—El Tesorero Central, Mariano Vela.

El día 7 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los bonos del Tesoro amortizados en el sorteo de 27 de Diciembre de 1871, cuyas facturas se hallen señaladas con el núm. 448.

Madrid 5 de Octubre de 1872.—El Tesorero Central, Mariano Vela.

El día 7 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los billetes del Tesoro vencidos en 31 de Enero último, cuyas facturas se hallen señaladas con los números 822 á 838.

Madrid 5 de Octubre de 1872.—El Tesorero Central, Mariano Vela.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Dirección general de Instrucción pública.

Esta Dirección general ha acordado destinar la colección de libros núm. 295 que ha de servir de base á una Biblioteca popular á la Escuela de instrucción primaria que dirige en Pampliega (Burgos) D. Leoncio Grijalbo Aranzana.

Madrid 13 de Abril de 1872.—El Director general, Juan Valera.

#### Lista de las obras á que se refiere la orden anterior.

Silabario de lectura en carteles, por D. Toribio García. Madrid, 1870. Diez y siete hojas.

Silabario ó elementos prácticos de lectura, por el mismo. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.º

Manual de los niños, por el mismo. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º

Compendio de doctrina cristiana, del P. Ripalda, y de Historia Sagrada, por el Abad Fleuri. Novísima edición. Madrid, 1865. Un vol. en 8.º

Catecismo cristiano, exposición de la doctrina de Jesucristo, por el Obispo de Orleans, traducción de J. Coll y Vehi. Barcelona, 1865. Un vol. en 8.º

Consejos religiosos y morales, por D. Miguel Hernandez Cepa. Salamanca, 1865. Un cuaderno en 8.º

Refutación del materialismo, ó sea Dios, el alma y la vida futura (octava parte de *El amigo de la Juventud*), por D. Julio Soler. Mahon, 1870. Un cuaderno en 8.º

Filosofía y religión (novena parte de *El amigo de la Juventud*), por el mismo. Mahon, 1872. Un cuaderno en 8.º

La religión universal en el siglo XIX (décima parte de *El amigo de la Juventud*), por el mismo. Mahon, 1872. Un cuaderno en 8.º

La libertad religiosa y sus consecuencias, por A. H. G. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º

Los tres primeros años de la vida, por D. Rafael Monroy y Belmonte. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.º

Doctrina de Salomón. Máximas morales para uso de los niños, por D. Jerónimo Moran. Valladolid, 1849. Un cuaderno en 8.º

Lecciones de Economía doméstica, por Doña Manuela Marco y Guarga. Zaragoza, 1872. Un cuaderno en 8.º

Diccionario de la niñez, por D. Maximino Carrillo de Albornoz. Madrid, 1866. Un vol. en 8.º

Tratado teórico-práctico para la enseñanza de la pronunciación de los sordo-mudos, por D. Carlos Nebreda y Lopez. Madrid, 1870. Un cuaderno en 4.º mayor con láminas.

Libro de discursos para los Profesores de ambos sexos, por D. Gabriel Fernandez. Madrid, 1867. Un vol. en 8.º

De la organización de la enseñanza en general, por D. Santiago Gonzalez Encinas. Madrid, 1871. Un vol. en 4.º

Extracto de la ley de Instrucción pública, por D. Gabriel Fernandez. Tercera edición. Madrid, 1867. Un vol. en 8.º

Memoria sobre las Bibliotecas populares, por D. Felipe Picatoste. Madrid, 1870. Un vol. en 8.º marca.

Memoria facultativa sobre los proyectos de Escuelas de Instrucción primaria, por D. Francisco Jareño y Alarcón. Madrid, 1871. Un cuaderno en 4.º con láminas.

Título I de la Constitución democrática española en verso, por D. José Bravo y Diaz. Don Benito, 1871. Un cuaderno en 12.º

La Constitución española en diálogo, por D. Gabriel Fernandez. Tercera edición. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º

Decálogo político, por D. Armengol de Salas. Sevilla, 1868. Un vol. en 8.º

Los derechos del hombre, por D. V. M. P. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º

Pasado, presente y porvenir del pueblo, por D. José María Patiño. Madrid, 1869. Un cuaderno en 4.º

Panteon nacional, por M. P. y P. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.º

[Los españoles no tenemos patria], por D. Santiago Ezquerra. Madrid, 1869. Un cuaderno en 4.º

Proverbios ejemplares, por D. Ventura Ruiz Aguilera. (Primera serie.) Madrid, 1864. Un vol. en 8.º

Proverbios cómicos, por D. Ventura Ruiz Aguilera. Madrid, 1870. Un vol. en 8.º

Almanaque de los niños para 1872. Madrid, 1871. Un cuaderno en 4.º con grabados.

Fábulas literarias, por D. Tomás Iriarte. Valladolid, 1853. Un cuaderno en 8.º

Fábulas en verso castellano, por D. Félix María Samaniego. Madrid, 1868. Un vol. en 8.º

Flores del alma, por D. José Plácido Sanson. Madrid, 1871. Un vol. en 8.º

La flor marchita, por D. Mariano Alvarez y Robles. Segunda edición. Almería, 1866. Un cuaderno en 8.º

Las siete palabras en verso, por el mismo. Almería. Un cuaderno en 8.º

El Trovador de María, por D. Félix de Leon y Olalla. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.º

Las célebres cartas provinciales de Pascal sobre la moral y política de los jesuitas. Edición española revisada, cotejada y añadida por D. Francisco de Paula Montejo. Madrid, 1846. Un vol. en 4.º

El Rey en Madrid y en provincias, por D. Antonio Pirala. Madrid, 1872. Un vol. en 8.º mayor.

Anuario de la provincia de Madrid, formado de orden de la Diputación provincial, 1866. Madrid, 1866. Un vol. en 4.º

El mismo para 1868, publicado por acuerdo de la Excelentísima Diputación provincial. Madrid, 1868-69. Un vol. en 4.º

Compendio de la Gramática de la lengua castellana, por la Academia Española. Nueva edición reformada. Madrid, 1870. Un volumen en 8.º

Gramática española completa, por D. J. M. Llera. Madrid, 1832. Un vol. en 8.º

Gramática de la lengua castellana, por la Academia Española. Nueva edición corregida y aumentada. Madrid, 1870. Un volumen en 8.º mayor.

Gramática práctica, por D. P. J. Pons. Barcelona, 1872. Un volumen en 8.º carton.

Prontuario de Ortografía castellana en preguntas y respuestas, arreglado por la Academia Española. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º

Prontuario de Ortografía práctica, por D. J. M. O. y D. F. L. Madrid, 1871. Un vol. en 8.º

Vocabulario analítico de la lengua castellana, por D. Toribio García. Valladolid, 1834. Un cuaderno en 4.º

Diccionario de la lengua castellana, por la Academia Española. Undécima edición. Madrid, 1869. Un vol. en folio pasta.

Método para aprender la lengua latina, por D. Juan José Domínguez. Madrid, 1864. Un vol. en 4.º

Verbo latino, reducción de las cuatro conjugaciones á una sola, por D. Juan Quirós de los Rios. Granada, 1871. Una hoja.

Compendio de arte poética, por M. Milá y Fontanals. Barcelona, 1844. Un cuaderno en 8.º

Arte poética, por Ortega y Frias. Badajoz, 1870. Un volumen en 4.º

Ensayos literarios y críticos, por D. Alberto Lista, precedidos de un prólogo de D. José Joaquín de Mora. Sevilla, 1844. Dos vols. en 4.º

Colección de autores selectos latinos y castellanos. Edición oficial. Madrid, 1849-1851. (Tomos 2.º, 3.º, 4.º y 5.º) Cuatro volúmenes en 4.º

Colección de piezas literarias selectas latinas y castellanas, mandada formar y anotar de Real orden. Madrid, 1868. Dos volúmenes en 4.º

Colección de trozos y modelos de literatura española, por D. Angel María Terradillos. Séptima edición. Madrid, 1871. Dos tomos en un vol. en 4.º

El Hércules, ensayo de una epopeya en trece cantos, por D. Cándido Osuna. Madrid, 1856. Un vol. en 4.º

Poesías de D. Obdulio de Perea. Vitoria, 1870. Un vol. en 4.º

Poesías póstumas del mismo, precedidas de la biografía del autor, por D. Daniel Ramon de Arrese. Vitoria, 1872. Un volumen en 4.º con el retrato del autor.

Inspiraciones, poesías selectas, por D. Ventura Ruiz Aguilera. Madrid, 1866. Un vol. en 8.º con el retrato del autor grabado en acero.

El libro de la patria, por el mismo. Madrid, 1869. Un volumen en 8.º

Armonías y cantares, por el mismo. Madrid, 1865. Un volumen en 16.º

La corona nupcial, leyenda en verso, por D. Pablo de Amallo y Manget. Madrid, 1871. Un vol. en 8.º

Corona literaria á la memoria de Gonzalo Castañón. Oviedo, 1871. Un cuaderno en 8.º con el retrato de Castañón.

Cursos de Lógica y Ética segun la escuela de Edimburgo, por D. José Joaquín de Mora. Sevilla, 1845. Un vol. en 8.º

Discursos leídos ante la Real Academia Española en la recepción pública de D. Salustiano de Olózaga. Madrid, 1871. Un cuaderno en 4.º

Cuadro sinóptico de numeración, por D. Francisco Javier Antillano. Segunda edición. Sevilla, 1866. Una hoja.

Definiciones de Aritmética dispuestas para uso de los niños, por D. B. G. S. y D. R. L. D. Cuarta edición. Toledo, 1870. Un cuaderno en 8.º

Aritmética completa, por D. José de Somoza y Llanos. Granada, 1867. Un cuaderno en 8.º

Nociones de Aritmética y sistema métrico-decimal, por Don Tomás Campos y Alfaro. Albacete, 1871. Un cuaderno en 8.º

Problemas y ejercicios de Aritmética, por D. Aniceto Perez Duran. Soria, 1872. Un cuaderno en 8.º

Tablas de reducción de las pesas y medidas legales de Castilla á las métrico-decimales, formadas de orden del Gobierno por la Comisión permanente del ramo. Madrid, 1863. Un cuaderno en 4.º

Tablas de correspondencia de las medidas y pesas usadas hasta ahora en la provincia de Lugo con las del sistema métrico-decimal, por un aficionado. Lugo, 1870. Un vol. en 8.º

El sistema métrico-decimal puesto al alcance de todos, por un Ingeniero. Segunda edición. Madrid, 1868. Un vol. en 8.º

Vocabulario matemático-etimológico, por D. Felipe Picatoste. Madrid, 1862. Un vol. en 8.º

Elementos de Matemáticas, por el mismo. Aritmética. Segunda edición. Madrid, 1871. Un vol. en 8.º holandesa.

Elementos de Matemáticas, por el mismo. Algebra. Segunda edición. Madrid, 1871. Un vol. en 8.º holandesa.

Manual para uso de los empleados de Contabilidad y Habilitados, por D. Juan Manuel Marin. Madrid, 1870. Un cuaderno en 4.º

Nociones de Geografía, por D. A. M. T. M. Segunda edición. Madrid. Un cuaderno en 8.º

Reseña geográfico-estadística de España, por D. Fermin Caballero. Segunda edición. Madrid, 1868. Un vol. en 8.º

España y Portugal con el Archipiélago de las islas Canarias, en escala de  $\frac{1}{500.000}$ , por D. Joaquín P. de Rozas. Madrid, 1866. Veinte hojas.

Mapa de la provincia. Madrid. Una hoja.

Anuario estadístico de España, correspondiente á 1859-60, por la Comisión de Estadística general del Reino. Madrid, 1860. Un vol. en folio holandesa.

Diccionario geográfico-histórico de España, por la Real Academia de la Historia. Madrid, 1846. Un vol. en folio.

A Palencia y Santander, un viaje entre montañas, por Don Casimiro Losarcos y Oller. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.º

Elementos de Historia antigua, por D. Alberto Lista. Sevilla, 1844. Un vol. en 8.º

Resumen de Historia general y de España, por el Dr. Don Fernando de Castro. Décima edición corregida. Madrid, 1870. Un vol. en 4.º holandesa.

Apuntes interesantes sobre las Islas Filipinas, por un español. Madrid, 1870. Un vol. en 8.º

Vida de Santa Teresa de Jesús, por el P. Francisco de Rivera. Nueva edición revisada por el M. R. P. Inocente Palacios de la Asunción. Madrid, 1863. Un vol. en 4.º con el retrato litografiado de la Santa.

Historia de Cromwell, escrita en francés por Mr. Villemain. Sevilla, 1842. Dos vols. en 8.º

Historia de la contrarrevolucion de Inglaterra, por Armand Carrel. Sevilla, 1843. Un vol. en 8.º

Espartero, por Ernesto Liébanes. Madrid, 1868. Un cuaderno en 18.º

O'Donnell y su tiempo, por D. Carlos Navarro y Rodrigo. Madrid, 1869. Un vol. en 4.º

Historia del comunismo, por Sudre, traducción de D. Angel María Terradillos. Edición económica. Madrid, 1864. Un volumen en 4.º

Programa de un curso de Física y Química, por M. Ramos. Tercera edición revisada y aumentada. Madrid, 1867. Un volumen en 8.º con láminas.

Contestacion á las preguntas de Física y Química en los exámenes de segunda enseñanza. Tercera edición. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º

Elementos de Física y Química, por M. Ramos. Cuarta edición. Madrid, 1871. Un vol. en 4.º con grabados.

Elementos de Química general, por el mismo. Madrid, 1865. Un vol. en 4.º con láminas y grabados.

Breve reseña de los fenómenos que presentan los cuerpos en estado esferoidal. Madrid, 1855. Un cuaderno en 8.º

Almanaque meteorológico-agrícola para el año 1859. Nociones de Botánica. Madrid, 1858. Un cuaderno en 8.º con grabados.

Programa de un curso de Elementos de Historia natural, por D. M. Ramos. Madrid, 1862. Un vol. en 4.º con láminas y grabados.

Elementos de Historia natural, por el mismo. Segunda edición. Madrid, 1865. Un vol. en 4.º con láminas y grabados.

Estudios sobre algunas preparaciones químicas y farmacéuticas, por el Dr. D. Antonio Brunet y Talleda. Santiago, 1872. Un cuaderno en 4.º con grabados.

Curso de Botánica ó elementos de Organografía, Fisiología, Metodología y Geografía de las plantas, por D. Miguel Colmeiro. Segunda edición. Madrid, 1871. Dos vols. en 4.º con grabados.

Tratado elemental de las rocas, redactado por Ventura Ferrada. Madrid, 1868. Un vol. en 8.º

Tratado de Mineralogía, Química y Geología aplicado á la construcción y decoración de edificios, por D. Juan Chavarri. Madrid, 1855. Un vol. en 4.º

Revista española de ciencias, artes, agricultura y comercio. Años I y II. Madrid, 1867-68. Un vol. en 4.º

Revista ilustrada de Agricultura, Industria y Comercio, publicada bajo la dirección de D. Ramon M. de Espejo y Becerra. Madrid, 1871. Tres cuadernos en folio.

Diccionario de Bibliografía agronómica, por D. Bráulio Anton Ramirez. Madrid, 1865. Un vol. en folio á dos columnas.

Fomento de la población rural, por D. Fermin Caballero. Tercera edición. Madrid, 1864. Un vol. en 8.º mayor con una lámina.

Cartilla del cosechero, por el mismo. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.º

Del guano, informe del Consejo de Agricultura, Industria y Comercio acerca del uso de este abono. Madrid, 1850. Un cuaderno en 4.º

Manual de Selvicultura práctica, por D. José García Sanz. Madrid, 1863. Un vol. en 8.º

Sistema de podas de arbolado con notas, por D. Antonio A. Campuzano. Madrid, 1871. Un cuaderno en 4.º con una lámina.

Manual práctico de Horticultura, por D. José García Sanz. Madrid, 1864. Un vol. en 8.º

Memoria sobre las industrias del lino y del cáñamo, por D. German Losada. Madrid, 1864. Un cuaderno en 8.º mayor.

Manual de Piscicultura, por D. José García Sanz. Madrid, 1863. Un vol. en 8.º

Tratado sobre la cria, aprovechamiento y utilidades de los ánades ó patos. Madrid, 1828. Un cuaderno en 8.º

Tratado sobre las palomas. Cuarta edición. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.º

Tratado sobre los cerdos. Madrid, 1830. Un cuaderno en 8.º

Tratado del ganado vacuno. Madrid, 1832. Un vol. en 8.º

Censo de la ganadería de España, segun el recuento verificado por la Junta general de Estadística el 24 de Setiembre de 1865. Madrid, 1868. Un vol. en 4.º mayor.

Diccionario doméstico. Repertorio universal de conocimientos útiles, por D. Balbino Cortés y Morales. Madrid, 1868. Un volumen en folio.

Memoria relativa á la Exposición universal de Londres, por D. Ramon Torres Muñoz de Luna. Madrid, 1863. Un cuaderno en 8.º con grabados.

Almanaque del Museo de la Industria para 1872, por D. Eduardo Mariátegui. Madrid, 1871. Un vol. en 4.º con grabados.

Memoria sobre el chocolate, por D. José María Hueso. Zaragoza, 1868. Un cuaderno en 8.º

Memoria sobre tintes y estampados, por D. Ramon de Manjarrés y Bofarull. Madrid, 1864. Un vol. en 8.º mayor.

Reglamento para la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Madrid, 1865. Un cuaderno en 8.º mayor.

Tratado popular y práctico sobre caminos, por D. José de Hezeta. Sevilla, 1845. Un cuaderno en 8.º con una lámina.

Anuario de construcción, por M. M. Madrid, 1867. Un volumen en folio.

Memoria descriptiva. presupuesto y condiciones del proyecto de mejora del puerto de Santander, por D. Máximo Rojo. Madrid, 1856. Un vol. en 4.º con láminas.

Resumen del derecho mercantil marítimo de España, por D. José B. Golderacena. Bilbao, 1863. Un cuaderno en 8.º mayor.

De la libertad de comercio, por D. José Joaquín de Mora. Sevilla, 1843. Un vol. en 8.º

Medios de facilitar la curación de toda clase de enfermedades, por Doña Concepción Ramirez de Arellano. Valencia, 1863. Un cuaderno en 8.º

La Homeopatía (séptima parte de *El amigo de la Juventud*), por Julio Soler. Mahon, 1869. Un cuaderno en 8.º

Análisis del agua mineral de los baños de la Fuensanta ó Hervideros, por el Dr. D. Gregorio Bañares. Madrid, 1820. Un cuaderno en 4.º

Mapa balneario de España, por D. Anastasio García Lopez. Madrid, 1867. Una hoja.

El Monitor de la higiene. Año 1.º. Valencia, 1871. Un cuaderno en 4.º

Memoria sobre los instrumentos de música, por D. Antonio Romero y Andía. Madrid, 1864. Un cuaderno en 4.º

Elementos del dibujo universal, por D. Pedro de la Garza Dalbono. Madrid, 1863. Un cuaderno en 4.º con láminas.

Cartas á un niño sobre Economía política, por M. Ossorio y Bernard. Madrid, 1871. Un cuaderno en 4.º

Proteccion y comunismo, por Federico Bastiat. Madrid, 1857. Un cuaderno en 8.º

Maldito dinero!, por el mismo. Madrid, 1857. Un cuaderno en 8.º

Revolucion financiera de España, por D. M. de Miranda y Eguía. Madrid, 1869. Un vol. en 8.º

Instituciones é impuestos locales del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, por Fisco y Van Der Straeten. Traducción de la segunda edicion por D. F. del Villar y D. D. M. Rayon. Madrid, 1867. Un vol. en 4.º

Discurso leído por el Excmo. Sr. D. Manuel Alonso Martínez en la sesion inaugural de la Academia Matritense de Jurisprudencia y Legislacion de 1869. Madrid, 1869. Un cuaderno en 4.º

De los poderes públicos en los Gobiernos representativos. Bilbao, 1872. Un cuaderno en 8.º

España y la dinastía de Saboya. Madrid, 1872. Un cuaderno en 8.º

La verdad sobre la república federal, por D. Antonio Bergnes de las Casas. Barcelona, 1872. Un vol. en 8.º

La Internacional ante la historia y la economía política, por D. Eusebio Roldan Lopez. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.º

Napoleon III, por D. Augusto Llacayo y Santa María. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º

De la libertad política en Inglaterra desde 1485 hasta 1689, por el Vizconde del Ponton. Madrid, 1871. Un vol. en 8.º

La clave del Derecho, ó síntesis del Derecho romano, por Ortolan, traducido del francés por D. Fermin de la Puente y Apezchea. Sevilla, 1845. Un vol. en 8.º

Pontuario del matrimonio civil, por D. José Hermenegildo Monfredi. Madrid, 1870. Un vol. en 8.º

Apuntes sobre estadística de la administracion de justicia, por D. Juan del Pueyo y Bueno. Madrid, 1864. Un vol. en 4.º

Total: 153 obras, con 158 vols. y 40 hojas.

Madrid 13 de Abril de 1872.—El Director general, Juan Valera.

### Universidad Central.

*Tribunal de oposiciones á cátedras de Geografía é Historia, vacantes en los Institutos de Avila, Canarias, Castellon, Las Palmas, Leon, Oviedo y Zamora.*

No habiéndose presentado á ejercitar los Sres. D. José Pinedo Lacasi y D. Serafin Alvarez Peral, que formaban parte de la novena trineca, se entendié que renuncian á la oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 23 del reglamento de 13 de Enero de 1870; y conforme á lo dispuesto en el 28 del mismo, se cita á los Sres. D. Miguel Atrian Salas y D. Baldomero Mediano Ruiz, que como los dos primeros de la trineca inmediata son los que con D. Modesto Crespo Michel han de formar la que comenzará sus ejercicios el día 11 del actual, á las ocho de la noche, en el salon de grados de la Facultad de Letras de esta Universidad.

Madrid 2 de Octubre de 1872.—El Secretario del Tribunal, J. M. Escudero de la Peña.

*Tribunal de censura de los exámenes de aptitud para la plaza de Ayudante de las cátedras de Química de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid.*

Debiendo empezar el día 21 del mes de la fecha, á las cuatro de su tarde, los exámenes de aptitud para proveer la plaza de Ayudante de Química general é inorgánica de la Facultad de Ciencias de esta Universidad, se cita para ese día y hora en la cátedra de Física del Conservatorio de Artes (Relatores, 2) á los individuos que tienen presentada solicitud para aspirar á dicha plaza.

Madrid 5 de Octubre de 1872.—El Secretario del Tribunal, Dr. José Soler y Sanchez.

*Tribunal de censura de los exámenes de aptitud para la plaza de Ayudante de las cátedras de Física de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.*

Este Tribunal ha acordado que los referidos exámenes den principio el día 14 del corriente, á las cuatro y media de la tarde, en la cátedra de Física de esta Facultad, sita en el local del Conservatorio de Artes, calle de Relatores, núm. 2.

Lo que se anuncia al público para que los aspirantes se sirvan concurrir el citado día.

Madrid 5 de Octubre de 1872.—El Secretario del Tribunal, Gonzalo Quintero.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Tribunal de Cuentas del Reino.

Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion primera de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por tercera vez á D. José María Orejon, Administrador principal de Hacienda pública que fué de la provincia de Granada en 1868, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 40 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de la cuenta de Administracion de la renta de Sello del Estado de la referida provincia, correspondiente al mes de Enero de 1868; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Setiembre de 1872.—Ignacio Suarez Inclán.

Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion sétima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por tercera vez á D. Alejandro Gester y D. Eduardo Victor Miciano, el primero del comercio que fué de esta corte en 1863, y el segundo representante de los Sres. Butler hermano, de Cádiz, y consignatarios ámbos de buques mercantes, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 60 días, que empezarán á contarse á los 40 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar los pliegos de reparos ocurridos en el examen de la cuenta de gastos públicos de guerra por el crédito extraordinario de Santo Domingo de los meses

de Mayo y Junio de 1867; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Setiembre de 1872.—Ignacio Suarez Inclán.

—1

### Juzgados de primera instancia.

#### Avila.

D. Francisco Vicario, Juez de primera instancia de Avila y su partido.

Hago saber que á instancia de los herederos de D. Carlos Lopez, vecino que fué de esta ciudad, y para pago de cierta cantidad que les está adeudando D. Casiano Solís de Barandiarán, se vende en pública subasta, que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el miércoles 30 del corriente mes, y hora de las doce de su mañana:

Una tenería ó fábrica de curtidos, compuesta de diferentes edificios que la son anejos, de 8.555 metros superficiales, situada en esta ciudad á la salida del puente Adaja; cuya finca ha sido tasada en 35.650 pesetas, y retasada en 25.000 pesetas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la adquisicion de dicha finca, á la que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su retasa.

Avila 1.º de Octubre de 1872.—Francisco Vicario.—El Escribano, Juan Antonio Nieto.

X—473

## CÓRTESES.

### CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

#### PRESIDENCIA DEL SR. RIVERO.

*Extracto oficial de la sesion celebrada el sábado 5 de Octubre de 1872.*

Abierta á las doce, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se dió cuenta de una proposicion sobre validez de los títulos de Licenciado en Derecho civil que se expidan por las Universidades libres para los efectos de los artículos 83, 116, 500 y 775 de la ley orgánica provisional de Tribunales; y en su apoyo dijo

El Sr. **Núñez de Velasco**: El pensamiento que encierra la proposicion que acaba de ser leida, está recomendado por la acogida que ha merecido ya en otras legislaturas. En la de 1871 tuvo el honor de firmar con el Sr. Barrio y Mier una proposicion, que fué aceptada; presentando la comision que la examinó un proyecto, que mereció el ser aprobado definitivamente por la Cámara. No podia ser de otra manera; porque se trata de hacer practicable uno de los principios más importantes que proclamó la revolucion de Setiembre: la libertad de enseñanza. Cierta que en la ley de organizacion del poder judicial sufre algun menoscabo este principio; pero yo abrigó la esperanza de que la contradiccion que en esto se advierte habrá de remediarse á fin de que no se prometa por una parte la libertad de enseñanza y se niegue por otra.

No es esta la sola contradiccion que se advierte en algunas leyes, pues tambien sucede que se alienta por una de ellas la libertad individual para organizar establecimientos que, una vez fundados, ven sus dueños completamente defraudados y muertas sus esperanzas por otras leyes. En virtud de estas brevísimas consideraciones, que habrán de tener mayor desarrollo cuando la proposicion sea proyecto de ley, si llega á serlo, ruego al Congreso se sirva tomarla en consideracion.

Así se hizo, anunciándose que pasaria á las secciones para el nombramiento de comision.

El Sr. **Sanchez Yago** (D. Domingo): He pedido la palabra para presentar un documento que quizá influya en el dictámen que está sobre la mesa, relativo á las actas de Granada; por lo que ruego á la comision se fije en él antes que empiece á discutirse el referido dictámen por si creyera oportuno retirarle.

El Sr. **Secretario** (Moreno Rodriguez): Pasará á la comision de actas.

El Sr. **Montero Guizarro**: Tengo el honor de presentar una exposicion del Ayuntamiento y Junta municipal de Alborea haciendo presente el estado ruinoso en que se encuentra aquella iglesia parroquial, y pidiendo el crédito necesario para la reparacion del templo.

El Sr. **Secretario** (Moreno Rodriguez): Pasará á la comision de peticiones.

Se dió cuenta de una proposicion para la reforma de las leyes sobre prestaciones señoriales, y en su apoyo dijo

El Sr. **Herrero** (D. Sabino): Voy á ser breve. No es la primera vez que se ha aceptado una proposicion de esta clase. En la legislatura de 1871 hice otra reproduciendo una de las Cortes Constituyentes, que ya habian conocido de este asunto. Con estos antecedentes, y habiéndose solicitado por varios pueblos la reforma de nuestras leyes sobre prestaciones señoriales en el sentido de dar mayor libertad, las Cortes nombraron una comision, de la que tuve el honor de formar parte; y despues de acordar los puntos fundamentales, redactaron un dictámen que no llegó á presentarse.

Este mismo dictámen es el que hoy someto en otra forma á la deliberacion de la Cámara. La breve existencia de las Cortes de 1871 hizo que no pudiera discutirse aquel dictámen; pero no creo que hoy suceda lo mismo, y por lo tanto espero que el Congreso se servirá aceptar el pensamiento que envuelve la proposicion.

Tomada en consideracion, se anunció que pasaria á las secciones para los efectos consiguientes.

El Sr. **Quiroga Gomez**: Desearia que el Sr. Ministro de Fomento se sirviera remitir el expediente sobre la carretera de Lugo á Orense, de la que sólo faltan algunos kilómetros por construir, y sin la cual no pueden comunicarse esas dos provincias sino dando un rodeo de 100 kilómetros. Es desgracia de Galicia que los contratistas de carreteras y ferro-carriles no tomen estas obras más que para entorpecerlas y explotar el país.

Hace cinco años que debia estar concluida la carretera hasta Ponferrada, y hace tres que debia estarlo hasta la Coruña; y sin embargo no se ha construido ni la quinta parte de las obras.

El Sr. **Presidente**: Se pondrá en noticia del Sr. Ministro de Fomento la pregunta de S. S.

El Congreso quedó enterado de una comunicacion del señor D. Fernando Fernandez de Córdoba remitiendo copia del acta de escrutinio celebrado en la villa de Ponce, noveno distrito electoral de la isla de Puerto-Rico, por el que resulta elegido Diputado á Cortes; renunciando este cargo por haber aceptado con anterioridad el de Senador por la provincia de Soria.

Quedó igualmente enterada la Cámara de un telegrama que remitía el Sr. D. José Antonio Aguilar, quien desde Bruselas,

donde desempeña un cargo del Gobierno, anuncia que elegido Diputado á Cortes opta por este cargo.

El Sr. **Gamazo**: Deseo saber si el Sr. Ministro de Gracia y Justicia está dispuesto á remitir, y si lo está, le agradeceré que lo haga pronto, una nota del movimiento que ha habido en el personal de Jueces, Promotores y Magistrados de resultas del célebre decreto dado al parecer para cumplir las prescripciones de la ley orgánica, y en realidad para favorecer las operaciones electorales.

El Sr. **Presidente**: Se pondrá en conocimiento del señor Ministro.

Se leyó por el Sr. Secretario Moreno Rodriguez la siguiente nota de los distritos que están vacantes:

1.º Lérida, por fallecimiento de D. Simon Gris Benitez.

2.º Quintanar de la Orden, Toledo, opcion del Sr. Diputado Echeagaray (D. José) por el distrito de Murcia.

3.º Lucena, Castellon, opcion de D. José Rosell del Piquer por el distrito de Chelva.

4.º Tremp, Lérida, opcion de D. Bernardo Garcia por el distrito de Grazelema.

5.º Ronda, Málaga, opcion de D. Cristino Martos por el distrito del Congreso.

6.º Ferrol, Coruña, opcion de D. José María Beranger por el distrito del Hospicio.

7.º Valmaseda, Vizcaya, opcion de D. Luis Vidart por el distrito de Albocácer.

El mismo Sr. Secretario dió cuenta de esta otra nota de las credenciales no presentadas:

Pozoblanco, Córdoba, D. Rafael Barroso y Lara.

Puentecaldelas, Pontevedra, D. Laureano Figuerola.

El Sr. **Presidente**: Se pondrá en conocimiento del Gobierno para los efectos oportunos.

Pasó á la comision la lista de peticiones presentadas en la Secretaria del Congreso.

#### ÓRDEN DEL DIA.

#### Dictámenes de la comision de peticiones.

Sin discusion fueron aprobados los seis que comprendia el dictámen.

#### Dictámenes de actas.

Fueron aprobadas sin debate alguno las actas de Ubeda, Aguadilla, Utuado, Sabana Grande, Tarazona, Burgo de Osma y San Juan Bautista, en la provincia de Puerto-Rico, proclamándose como Diputados á los Sres. Gallego Diaz, Borrell, Alvarez Osorio, Labra, Escosura (D. Desiderio) y Sanz y Posse, que ingresaron en las respectivas secciones.

Leído el dictámen relativo al acta del primer distrito de Granada, dijo

El Sr. **Sanchez Yago** (D. Domingo): No sin alguna pena voy á impugnar el dictámen, porque el candidato que aparece triunfante es amigo personal; pero los deberes de partido y otras causas políticas me obligan á denunciar las ilegalidades y coacciones que se han cometido en este distrito. Granada es una capital eminentemente republicana, como lo prueba el triunfo que han alcanzado estas ideas en todas las elecciones municipales y provinciales verificadas despues de la revolucion. Lo mismo ha sucedido en las elecciones de Diputados á Cortes; y si bien es cierto que en las últimas anteriores vino un monárquico representando aquel distrito, el General Rey, que era á la sazón Ministro de la Guerra, esto fué porque la comision de actas se apresuró á dar dictámen sin que hubiera tiempo para presentar pruebas fehacientes de las ilegalidades cometidas por el famoso Gobernador Sr. Alau: la comision, prevaleciéndose de que las actas venian limpias, propuso que se aprobaran; pero es lo cierto que fueron grandes las ilegalidades y atropellos que hubo que cometer para derrotar al candidato republicano.

El que ahora aparece triunfante en estas últimas elecciones es una persona dignísima á quien aprecio; pero que no ha tenido votacion suficiente para que se le proclame Diputado.

De los considerandos que establece la comision en su dictámen resulta que no hay más que cuatro protestas; pero es lo cierto que pasan de 16, aun cuando algunas puedan refundirse en una misma por haber sido repetidas en varios colegios. Pero aun hecha esta deducion, todavía resultan por lo menos seis protestas en que se prueban los amaños y las interpretaciones arbitrarias de la ley que en Granada se han realizado, así como el grave abuso de haber aplicado toda la fuerza electoral del ejército al primer distrito, pues en él votaron 590 militares, mientras para el segundo sólo se dejaron 82, con infraccion notoria del art. 35 de la ley electoral. Este hecho ha sido objeto de varias protestas repetidas en los distritos en que han votado los militares.

Estos han ido además acompañados de sus Jefes, los que exigian que enseñaran la candidatura. Algunos soldados han votado con nombres que no eran los suyos; otros lo han hecho sin tener la edad, y se ha visto además á varios empleados recorriendo los colegios y llevando electores á las urnas; todo lo cual da por resultado la nulidad de estas elecciones, lo cual concluiré pidiendo.

La comision supone que estos hechos no están justificados; pero hay dos, los de mayor gravedad por cierto, que tienen la más cumplida justificacion, considerando que se trata de mesas ganadas por los contrarios. Uno de estos hechos, el de llevar los empleados los electores á las urnas, aunque la mesa de la Magdalena niega que en el local se permitiera la entrada á nadie que fuera á perturbar la eleccion ó á influir en ella, el hecho resulta comprobado.

Por lo que hace á que los militares iban con sus Jefes, tenemos en abono de este hecho el que la mesa de Santa Escolástica tomó en consideracion la protesta, añadiendo que en efecto se habia notado que iban juntos los soldados, cabos y sargentos.

He dicho que se aplicaron 590 votos de los militares al primer distrito y sólo 82 al segundo, abuso que se ha tratado de explicar diciendo que los cuarteles estaban enclavados todos en el primero, y suponiendo que está derogado el párrafo tercero del art. 40 del decreto de 9 de Noviembre de 1858. Yo no puedo admitir semejante derogacion, porque no la hay ni expresa ni tácita. En ese decreto, convertido en ley despues por las Cortes Constituyentes, se previene que, cuando una poblacion se halle dividida en varias circunscripciones, los Jefes militares distribuyan á los subordinados que tengan voto, bajo su responsabilidad, por iguales partes á fin de que nunca voten más de 10 en una que en otra circunscripcion. ¿Está derogado este precepto? ¿Hay algo en la ley actual que se oponga á esta disposicion? La ley vigente ha hecho caso omiso de esto; pero de su silencio no puede deducirse una derogacion.

Las derogaciones tienen que ser ciertas y positivas, ó disponiendo algo en contrario. La distribucion, pues, de los electores militares como se ha hecho en Granada ha sido una infraccion de ley. Cuando yo me presenté en el seno de la comision á exponer estas mismas consideraciones, manifesté que este silencio de la ley habria de interpretarlo el Congreso; y como una interpretacion de ley no debe hacerse por medios tan rápidos como los de la discusion de las actas leves, sin duda por

esto se aplazó esta discusión para después de constituido el Congreso. Hemos llegado, pues, al caso de interpretar una ley, y bien merece que nos fijemos en lo que dispone el art. 35 de la electoral. A la palabra *puntos* que se usa en ese artículo se le quiere dar el significado de distritos; pero en contra de esta interpretación está el artículo de la ley anterior, en que se disponía que la distribución de los votos de los militares se hiciera por partes iguales: luego la palabra *puntos* en ese caso no significa distrito, sino población.

Pero admito por un momento que la distribución se ha hecho legalmente. Dice la comisión que sólo tomaron parte 38 electores militares; cuyo número, aun agregado al vencido, no le da mayoría. Este es el considerando fundamental del dictamen de la comisión, y en esto hay un error de concepto y de pluma. El cálculo se hace hipotéticamente, y debe hacerse en términos categóricos. Cuando los electores militares han tenido que ir vigilados por sus Jefes, es de suponer que esto se hacía por desconfianza de que votaran á otro candidato. Además, y aquí entra el error de pluma, en el documento que he presentado al empezar esta sesión se demuestra que en la parroquia de la Magdalena no fueron 33 los electores militares que votaron, sino 36. De modo que, rectificado este error y admitidas las premisas que sienta la comisión, aparece que la diferencia de votos altera el resultado de la votación, y que ha debido proclamarse Diputado al que se quiere presentar como vencido.

Esto debe hacerse; con tanto más motivo, cuanto que á lo que dejo expuesto hay que añadir las coacciones ejercidas por los empleados llevando á los electores á las urnas, lo cual es de suponer que se ha hecho para algo, y se ha hecho contra lo que previene la ley electoral.

Recuerdo haber oído en noches pasadas al Sr. Mathet, hablando sobre las actas de Cieza, que si la diferencia entre uno y otro candidato hubiera sido sólo de 300 votos, le hubiera hecho vacilar, por que 300 votos son fáciles de adquirir á un candidato ministerial; y ruego á la comisión, á la que supongo inspirada en el mismo criterio, tenga en cuenta que aquí la diferencia de votos no llega ni con mucho á ese número.

Y al hacer estas observaciones, téngase en cuenta que precisamente porque no se sabe á quién habrían votado los electores militares si la elección hubiera sido libre, es por lo que pido la nulidad de estas elecciones.

En virtud de estas consideraciones, ruego al Congreso se sirva desestimar el dictamen de la comisión y acordar la nulidad del acta del primer distrito de Granada.

El Sr. **Guardia** (de la comisión): Impropio parece que tratándose del acta del primer distrito de Granada formule el Sr. Sanchez Yago, que sabe perfectamente lo ocurrido en su país, toda esa larga serie de cargos para pedir que sea anulada el acta y se proceda á nueva elección; pero S. S. mismo nos ha demostrado la razón de su conducta al manifestar que, más que por otra cosa, por razones políticas y de partido levanta su voz contra el dictamen que nos ocupa.

Para buscar argumentos con que impugnarle ha tenido S. S. que acudir á una ley electoral que hoy no está en uso; puesto que, fundándose en el decreto de 9 de Noviembre de 1868, supone que se hizo una distribución ilegal de las fuerzas armadas que á la sazón había en Granada.

En primer lugar no ha probado S. S. esa distribución ilegal, porque, según resulta de un certificado del Alcalde, de los 389 votos militares que había en Granada, sólo votaron en el primer distrito 384; de modo que no ha habido esa agrupación de fuerzas procedentes de otro distrito. Y en segundo lugar, el decreto de 9 de Noviembre del 68 queda derogado por la ley electoral vigente, porque habiendo contradicción entre la división absoluta de las fuerzas militares que marca el decreto de 1868 y la no división que la ley electoral establece, limitándose á prevenir que los militares votarán en el punto donde se hallen siempre que lleven dos meses de residencia, claro es que esta ley deroga el anterior decreto, puesto que es posterior á él.

Supone S. S. que allí donde se han dado votos que llevan consigo alguna falta de legalidad en la votación se deben agregar al candidato contrario; pero en este caso también se podrían agregar los votos de todos los electores que no hicieron uso de su derecho.

Aunque el Sr. Sanchez Yago se funda en algunas otras protestas, como la única un poco seria que se ha podido hacer es la fundada en la duda de si está ó no derogado el decreto de 1868, resulta: primero, que el art. 35 de la ley electoral, al oponerse en su espíritu y letra á lo prescrito por el citado decreto, es lo único que debe servirnos de norma.

Segundo, que aun no teniendo esto en cuenta, y agregando todos los votos militares al Sr. Molinero, todavía quedaría en minoría.

Y por último, que las demás protestas, relativas á que más al número de dos, tres ó seis votos, no alteran la base de la elección.

El Sr. **Sanchez Yago**: Insiste la comisión en que, aun aplicando al candidato vencido los votos militares obtenidos por el Sr. Saenz de Torre, queda este triunfante, y con gran sentimiento he observado que no se ha hecho cargo de la certificación que presenté, porque en esta hay una rectificación de esos cálculos que la comisión no ha tenido en cuenta.

Yo no supongo arbitrariamente que los militares, si hubieran votado con libertad, lo hubieran hecho á favor del Sr. Molinero Santa María; yo he fundado mi presunción en la circunstancia de ir á las urnas conducidos por sus Jefes, lo cual prueba la desconfianza que había de que votaran al candidato vencedor.

Dice el Sr. Guardia que por el mismo criterio que yo sigo se puede suponer que los electores que no habían tomado parte, de haberla tomado habría podido ser en pro ó en contra del Sr. Molinero. Pero no es esto lo que he dicho; yo he hecho valer la presunción que resulta de que los militares hubieran votado al candidato contrario si hubiesen obrado libremente, y esta posibilidad basta para probar un vicio en la elección.

Respecto á si está ó no derogado el decreto de 9 de Noviembre del 68, nada debo replicar, porque no he tenido el gusto de ver refutados por el individuo de la comisión las razones que yo expuse; insistiendo por ello en mi ruego de que se anule el acta.

El Sr. **Guardia**: La comisión se ha hecho cargo de todos los documentos que acompañan á las actas; pero como para combatir el acta ha acudido el Sr. Sanchez Yago á una serie de suposiciones y á una legislación derogada, la comisión insiste en su dictamen.

El Sr. **Saenz de Torre** (como interesado en el acta): Empiezo dando las gracias al Sr. Sanchez Yago porque ha defendido perfectamente el acta del primer distrito de Granada, pues nos ha dicho S. S. que habla por compromiso, y ante la comisión decía: «Vengo á combatir esta acta, no porque crea que no tiene condiciones de justicia, sino porque mis deberes políticos me llevan al caso de defender una mala causa.»

Respecto á que Granada sea una población esencialmente republicana, yo no quiero desvanecer esa ilusión en que vive S. S.; pero sí le diré que yo, que no soy republicano, he sido elegido Concejal dos veces en aquella población.

El carácter general que la elección presentaba lo sabe S. S. ¿Dónde se ha visto al candidato radical mendigando favores oficiales ó cohibiendo á los electores? Quien ha recorrido los pueblos procurando prosélitos fué el candidato de oposición, sin que yo le acuse por esto, que es perfectamente lícito.

Dice S. S. que para el acta de la elección no se distribuyeron bien las fuerzas militares. Yo entiendo sencillamente que se trata de un decreto del año 1868, y de una ley, la electoral vigente. Aquel, como lo dice su preámbulo, era un mero ensayo; esta es una ley definitiva: en aquel se tomaba como unidad la provincia, en la ley el distrito. Claro es entonces que el decreto está derogado, y que debían votar los militares en los distritos en que se hallaban sus cuarteles, que es lo que ha sucedido, por más que nos haya favorecido la casualidad de haber más tropas en el primer distrito.

Dice S. S. que los Jefes iban á la cabeza de los soldados. Lo que importa saber es si aquellos ejercieron coacción, y precisamente una de las mesas republicanas, la de Santa Escolástica, dice que no se presenciaron coacciones de ningún género.

Dice S. S., fundado en las protestas del colegio de la Magdalena, que muchos empleados recorrían todas las calles y casas, y esto lo niego por honra de Granada; nadie podrá probar que este hecho sea cierto.

Y respecto á la cuestión de números, según los datos que no creo pondrá en duda S. S., ha obtenido el candidato radical 2.944 votos, y 2.465 el republicano; diferencia 779: de modo que aun cuando los 384 militares hubieran votado al candidato contrario, quedaban todavía 395 de mayoría al que aparece vencedor.

Concluyo, pues, rogando á la Cámara me dispense y se sirva aprobar el dictamen.

El Sr. **Sanchez Yago**: Ha dicho el Sr. Saenz de Torre que yo había manifestado aquí y ante la comisión que hablaba por compromiso; y aunque no he empleado esta frase, acepto desde luego ese concepto, y explico que el compromiso que yo tengo es el que me imponen mis deberes como individuo de un partido que á mi modo de ver representa la causa de la justicia, en contraposición de la sincera amistad que á S. S. profeso.

Hace bien en dejarme en mis ilusiones de que Granada es eminentemente republicana; porque el único argumento que ha presentado es que S. S. fué elegido Concejal en ciertas elecciones, y esto nada significa cuando la gran mayoría ó la casi totalidad de los electores eran republicanos federales.

S. S. ha querido demostrar que está derogado el decreto de 1868, y para ello ha formado un paralelo entre esta disposición y la ley electoral vigente, fijándose en que aquel sólo tenía el carácter de simple decreto; lo que nos hace comprender que olvida, sin duda por distracción involuntaria, que este, como todos los decretos del Gobierno Provisional, se elevaron á la categoría de leyes por la Autoridad nada menos que de las Cortes Constituyentes. A esto debe agregarse lo que ya tengo repetido, y es que la ley actual no contiene ningún artículo que de un modo expreso, en términos generales ni particulares, derogue el decreto-ley á que me refiero, ni hay en la misma precepto alguno (pues el silencio no lo es) que resuelva de distinto modo el caso objeto de esta discusión.

Yo no he dicho ni podía decir que el Sr. Saenz de Torre hubiese cometido, él en persona, ninguna de las ilegalidades y coacciones que he denunciado; antes al contrario, yo me complazco en reconocer toda la rectitud y alta moralidad de S. S., lo que no impide que otros las hayan ejecutado en obsequio suyo, por más que estos otros sean pocos en número, y muchos por el contrario los amantes de la legalidad, con lo que queda en su lugar el buen nombre de Granada.

Después nos ha dicho el Sr. Saenz de Torre que la mesa de Santa Escolástica no aceptó que hubiese habido en los soldados coacciones por sus Jefes; sobre lo cual debo recordarle que la expresada mesa, tomando en consideración dicha protesta, manifestó que efectivamente se había notado que concurrieron á votar reunidos sargentos, cabos y soldados, y precisamente en el hecho de ir los sargentos y cabos al frente de los pelotones es en lo que está el abuso.

Por último, no basta rebajar al candidato vencedor, como este propone, los 384 votos: lo que es necesario hacer para encontrar la verdad es lo que la misma comisión ha expuesto en uno de sus considerandos, esto es, admitir, pero no como simple hipótesis, que los votos emitidos con coacción se hubiesen aplicado á favor del candidato contrario D. Miguel Molinero; en cuyo caso, dada la rectificación de números que yo hice á la comisión, el resultado sería el triunfo del republicano, que debería ser proclamado; y si admitimos la duda, que es todo lo más desfavorable, la nulidad de estas elecciones y la repetición de ellas en su día.

Puesto á votación el dictamen, y habiéndose pedido que fuera nominal, fué aprobado y admitido el Sr. D. Julian Saenz de Torre por 88 votos contra 80 en la siguiente forma:

## Señores que dijeron sí:

Calvo Asensio. Rivera.  
Coronel y Ortiz. Lopez.  
Reus. Marqués de Sardoal.  
Fiol. Mata.  
García San Miguel. Callejon.  
Soriano Plasent. Vazquez Rojo.  
Ariño. Sanz.  
Gorostiza. Rodon.  
Perez Jimenez. Mañanas.  
Fernandez Izquierdo. Olavarrieta.  
Delgado. Ramos Calderon.  
Fuentes. Calvo Madrigal.  
Ulloa (D. Juan). Ruano.  
Salmeron (D. Francisco). Calatrava.  
Carmona. Quiroga Gomez.  
Saulate. Belmar.  
Guardia. Fernandez Villaverde.  
Huelves. Pascual y Genis.  
Olave. Fandos.  
Alcalá Zamora. Ibarra.  
Martinez Perez. Romero Giron.  
García Hernandez. Araus.  
Aguilera. Moriones.  
Torres Castillo. Asensi.  
Urcullu. Arellano.  
Ripoll. Martinez.  
Sanz y Serra. Becerra.  
Arias Miranda. Moreno (D. Benito).  
García Carrillo. Andrés y Moreno.  
La Hoz. Pélis y Valero.  
Nieto. La Orden.  
Fernandez Cuervo. Miranda (D. Ramon).  
Coreuera. Muñoz.  
Pozas. Moran (D. Valentin).  
Mirambell. Ruiz Zorrilla (D. Francisco).  
Peñuelas. Lopez Silva.  
Aguar. Sanchez Yago (D. Antonio).  
Ballester y Dolz. Vidart.

Gomez de la Vega.  
Ferreiro.  
Fociños.  
Badarán.  
Franca.  
Montero Guijarro.

Total, 88.

## Señores que dijeron no:

Moreno Rodriguez. Prefumo.  
Morayta. Gamazo.  
Ulloa (D. Augusto). Salaverría.  
Abarzuza. Sorni.  
Gonzalez Janer. Aura Boronad.  
Roldan. Sanchez Yago (D. Domingo).  
Jimenez Mena. Navarrete.  
Gutierrez Agüera. Sanchez (D. José Hilario).  
Pascual y Casas. Ocon.  
Tutau. Sempere.  
Lafuente. Cisa.  
Pi y Margall. Sicilia.  
Martinez Villergas. Marin Baldo.  
Agusti. Gonzalez.  
Gonzalez Chermá. Orense (D. José María).  
Lapizburú. Barberá.  
Gil Berges. Orense (D. Antonio).  
Isabal. Pla.  
Carrion. Bartolomé y Santamaría.  
Corominas. García (D. Bernardo).  
Escuder. Guzman (D. Enrique).  
Payela. Maisonnave.  
Somolinos. Rubau Donadeu.  
Soler y Plá. Castelar.  
Cabello. Blanc.

Total, 50.

Sin discusión se aprobó el acta de Plasencia (Cáceres), y fué proclamado Diputado el Sr. D. Manuel García Martínez.

Leído el dictamen proponiendo la nulidad del acta de Villacarrillo, y abierta discusión sobre él, dijo

El Sr. **Balaguer**: Aunque me levanto, Sres. Diputados, á impugnar el dictamen, voy á hacerlo despojándome de toda pasión política; porque si no me obligara á ello la amistad que profeso á uno de los candidatos, tendría que impugnarle por exigirlo así la razón y la justicia.

Téngase en cuenta que el dictamen de la comisión dice que resulta probado que los agentes de ambas candidaturas cometieron infracciones de ley, y se dejan de citar varios artículos de la ley electoral, que son los únicos que tienen que ver á mi juicio en la cuestión de derecho que hay en el asunto que discutimos.

Que se cometieron coacciones é infracciones de ley por parte de los agentes ministeriales, es cuestión fuera de duda por confesión de la misma comisión y por las elocuentes voces que en este sitio se han levantado á probar que pocas elecciones se han visto en España en que más coacciones se hayan cometido por cuenta de los agentes gubernamentales. Y tendríamos la prueba con sólo pasar la mirada en torno nuestro.

Si la ausencia en estos bancos de las altas figuras que, digase lo que se quiera, personifican la revolución de Setiembre, y de las grandes eminencias de la tribuna española, que tantos días de gloria han dado á la patria, fuera debida á que no tenían popularidad en sus distritos, y no á las malas artes del Gobierno, sería un síntoma mortal para nuestro país, porque esto se ha visto sólo en épocas de gran decadencia ó en vísperas de grandes catástrofes.

El Gobierno, desde que se ha sentado en aquel banco, ha seguido una política de odio y de venganza; no la política levantada y superior á las mezquinas miserias de partido que yo hubiera deseado verle seguir. Y la prueba de que esa ha sido la política del Gobierno, es que el partido conservador no está hoy en la desgracia, está en la prosperidad; porque el Gobierno ha erigido el odio en ley y la venganza en justicia. Hoy no hay anarquía mansa, hay anarquía brava; en Cataluña dominan los carlistas en los campos y los republicanos en las ciudades; las familias han huido de sus hogares; los Ayuntamientos se declaran independientes.... (Un Sr. Diputado: No es verdad.) Supongo que quien ha pronunciado esas palabras lo ha hecho sin intención. Aquí tengo una comunicación que un Ayuntamiento dirigía al Gobernador de Barcelona en esos términos. (Varios Sres. Diputados: Que la lea.)

Las provincias están perturbadas, convertido en derecho el abuso, la libertad en licencia, desconocidos los deberes; y mientras el Gobierno cree salvar al país presentando proyectos en que se encierran promesas á las cuales, á fuerza de estar tan repetidas, podían aplicarse aquellos versos de Lope de Vega:

Quando lleguemos á Flandes  
y le hayamos conquistado,  
recuérdame que te he dicho  
que te he de prometer algo.

Pero dejando aparte estas consideraciones, de que se ocuparán mis amigos en tiempo oportuno, voy á entrar en el examen del acta.

Antes de las elecciones se cometieron en Villacarrillo las mayores ilegalidades, de las que también prescindí para fijarme en la verdadera cuestión de derecho que hay que tratar al discutir el dictamen que yo creía que la comisión no hubiera presentado tal como lo ha hecho, teniendo en cuenta las conferencias que con la comisión había yo celebrado, y en esto apelo al juicio de mi amigo el Sr. Nuñez de Velasco. (El señor Nuñez de Velasco pide la palabra para una alusión personal.)

Hay dos artículos en la ley electoral, que la comisión ha tenido cuidado en no citar, y que precisamente son los aplicables al caso presente. (S. S. leyó los artículos 7.º y 40 de la ley electoral, referentes á la capacidad para ser elegidos Diputados de los que ejerzan jurisdicción en la localidad donde la elección se verifica.)

Ahora bien: según el escrutinio general, el Sr. Orozco ha obtenido 3.186 votos y el Sr. Sagasta 3.826. El Sr. Orozco era Juez municipal de Villacarrillo, y descontándole los 4.839 votos que aquí obtuvo, resulta que el Sr. Sagasta tiene una mayoría de 479 votos, y por consiguiente debe ser proclamado Diputado.

¿Es esto claro? ¿Es esto evidente? ¿Puede haber en esto la más pequeña duda, según el artículo de la ley electoral? ¿Por qué, pues, la comisión, cuya imparcialidad yo reconozco, no propone la admisión del Sr. Sagasta? ¿O es que quiere aprovecharse esta ocasión para que no permanezcamos aquí, y demostrar de ese modo que no hacemos falta, según ha dicho el Sr. Presidente de la Cámara? Esto podría decirse, y yo declaro que no lo creo.

Precisamente en estos momentos en que tanto se habla de acusaciones, y cuando tanto se calumnia la reputación de hombres cuya honradez está por cima de toda discusión y fuera de toda duda, aunque la ley no hubiera estado tan terminante debíais haber abierto las puertas del Parlamento al Sr. Sagas-

ta para que viniera á defenderse de los cargos que injustamente se le hacen y de lo que falsamente se le atribuye.

La cuestion de que se trata es una cuestion de hecho. El Sr. Orozco era Juez municipal de Villacarrillo, y lo fué hasta que en 20 de Agosto se le admitió la renuncia; y por tanto deben descontarse los votos que en Villacarrillo obtuvo, y proclamarse Diputado al Sr. Sagasta. Siendo esto así, no se comprende cómo la comision propone la nulidad del acta.

Como ántes he dicho, no quiero entrar en cierto orden de consideraciones, aunque he tenido que exponer algunas ligeramente para demostrar la importancia que encierra la nulidad de la eleccion, que podia interpretarse como deseo de cerrar las puertas del Parlamento al Sr. Sagasta.

Concluyo rogando á la comision, rogando á los Diputados de la mayoría, rogando á las oposiciones, que consideren que está de nuestra parte la ley, la razon y la justicia; que no aprueben el dictámen, y que proclamen Diputado al Sr. Don Práxedes Mateo Sagasta, en lo cual cumplirán, á la vez que con el precepto de la ley, con un deber de caballerosidad y de hidalguía.

**El Sr. Nuñez de Velasco:** La alusion personal que me ha dirigido el Sr. Balaguer me obliga á terciar en un debate en el cual no deseaba tomar parte, porque los dos candidatos que han luchado en Villacarrillo me merecen consideracion y respeto: el Sr. Orozco por la amistad que á él me une; el señor Sagasta por los méritos que en la revolucion ha contraído y que no pueden negarse, y además porque quisiera ver al Sr. Sagasta sentado en estos bancos para que el partido radical pudiera discutir con más franqueza todos sus actos: yo me alegraría de que el distrito de Villacarrillo hubiera podido elegir dos Diputados.

El Sr. Balaguer me ha aludido por las opiniones que yo haya podido emitir en la comision auxiliar de actas, á la cual tuve la honra de pertenecer. Pues bien: yo creo que las opiniones que en esa comision haya podido manifestar cualquiera de sus individuos no son opiniones personales; son opiniones de la comision, y á nadie incumbe ni la gloria ni la responsabilidad de las mismas.

Cuando de esta acta se trató por las comisiones permanente y auxiliar, no se trató más cuestion que la de si debía ser ó no declarada grave; no habian llegado los documentos necesarios para formar juicio exacto acerca de la cuestion que hoy se discute. Las opiniones particulares mías, de que ha hablado el Sr. Balaguer, no podian, pues, referirse á un punto que entónces no se discutía.

Ahora, si en el acta no hay más cuestion que la relativa á la capacidad ó incapacidad del Sr. Orozco, creo yo que puede tener dos soluciones: ó bien declarar que el Sr. Orozco estaba incapacitado para ser elegido Diputado, ó bien descontarle los votos de Villacarrillo, donde desempeñaba el cargo de Juez municipal. No sé si en el acta hay algo más que esta cuestion; pero si no hay más, creo yo que no es motivo para declarar la nulidad.

O se entiende que el cargo de Juez municipal es de los comprendidos en el art. 7.º de la ley electoral, ó se dice que es de los comprendidos en el art. 40. En el primer caso el señor Orozco no ha podido ser electo Diputado, y debe proclamarse al Sr. Sagasta. En el segundo caso, si el Sr. Orozco ha renunciado su cargo dentro del término que el art. 40 marca, es indudable que el Sr. Orozco es el Diputado.

En resumen: mi opinion particular es que si en el acta no hay más que la cuestion relativa á la capacidad del Sr. Orozco, podria dar lugar á declarar Diputado á uno ú otro candidato, pero no á la nulidad de la eleccion.

**El Sr. Gallego Diaz:** No pensaba tomar parte en esta discusion; pero tratándose de un acta referente á un distrito de la provincia que tengo la honra de representar, y tratándose además de una persona como el Sr. Orozco, á quien me unen antiguas relaciones de amistad, he tomado la palabra, más bien que en pro del dictámen de la comision, en contra de las afirmaciones hechas por el Sr. Balaguer.

Ocurre aquí una cosa extranea, y es que cuando hasta el mismo Sr. Balaguer reconoce que no ha habido en el distrito de Villacarrillo coacciones ni motivo alguno para declarar la nulidad de la eleccion, la comision sin embargo la propone en su dictámen.

Confieso ingenuamente que no he examinado á fondo el acta, y no puedo por tanto apreciar las protestas que en ella tal vez existan, y las justificaciones de esas protestas. No he de entrar, pues, á examinar la cuestion más que bajo el aspecto en que la ha considerado el Sr. Balaguer, prescindiendo de las apreciaciones políticas que S. S. ha hecho.

Desde luego habrá notado el Congreso una falta de lógica en el Sr. Balaguer. Esta consiste en no haberse decidido á aceptar ninguno de los criterios que aquí pueden aceptarse, segun se crea que es aplicable el art. 7.º ó el 40 de la ley electoral; cuyo texto, como saben los Sres. Diputados, es muy diferente: si el Sr. Balaguer creia aplicable al presente caso el artículo 7.º, no ha debido ocuparse para nada del art. 40.

Yo creo que la cuestion es muy sencilla. Se trata de resolver si el Sr. Orozco ejercía ó no jurisdiccion en alguno de los pueblos del distrito de Villacarrillo en el momento de verificarse la eleccion. Pues bien: ántes de tener esto lugar, el señor Orozco habia renunciado su cargo de Juez municipal, y dejó de ejercer jurisdiccion.

El art. 40 de la ley electoral se refiere al ejercicio de la jurisdiccion al tiempo de hacerse la eleccion; y no podia ser otra cosa, porque el objeto de la ley ha sido evitar la presion que pudiera ejercerse sobre aquellas personas que no tuvieran valor bastante para manifestar libremente sus opiniones.

Se dice que la dimision que el Sr. Orozco habia presentado no le fué admitida hasta cuatro dias ántes de la eleccion.

Esto es verdad; pero tambien lo es que para los efectos de la ley hay que atender al tiempo de presentarse la renuncia; porque si se atendiera á la fecha de su admision, quedaria á merced del Gobierno el que vinieran ó no á sentarse en estos bancos los candidatos que no le fueran adictos.

Hay además otra consideracion para que el Sr. Orozco sea admitido Diputado.

El Sr. Balaguer sabe que los Jueces municipales lo que hacen es excusarse de su cargo, y el Sr. Orozco ha justificado que se habia excusado del cargo mucho tiempo ántes de la eleccion.

Si no se admite esta teoria, y se proclama la de que se atiende al tiempo de la admision de la renuncia, ya he indicado ántes los inconvenientes que se producirian, y que creo no querrá el Sr. Balaguer ver en la práctica. Con esta teoria que yo sostengo está tambien conforme la jurisprudencia de la Cámara, la cual es contraria á lo que S. S. ha indicado. Recuerdo, entre otros, el caso del Sr. Puga, que siendo Alcalde de Santiago fué elegido Diputado: habia presentado su renuncia; no se le habia admitido, y sin embargo vino á sentarse á estos bancos, porque el Congreso creyó que habiendo presentado en tiempo su renuncia no tenia incapacidad para ser Diputado.

Decia el Sr. Balaguer: «Si no hay protestas; si no se ha justificado que haya habido coacciones en la eleccion, ¿por qué se pide que se declare esta nula?» No soy de la comision, y

por tanto no tengo que contestar al Sr. Balaguer en ese punto. Pero tambien el Sr. Orozco podia dirigir una pregunta al señor Balaguer. ¿Qué pretende S. S.? ¿Se quiere que el Sr. Sagasta venga á sentarse en estos bancos de una manera que no sea la debida? ¿Se quiere que el Sr. Sagasta entre por la puerta estrecha del favoritismo de esta Cámara, dando lugar á que el distrito de Villacarrillo pueda decir algun dia que no tiene aquí su legitimo representante?

Yo, que deseo ver al Sr. Sagasta en estos bancos, quiero que venga aquí legitimamente.

El Sr. Orozco podia preguntar á la comision: ¿qué razon hay para pedir la nulidad de mi eleccion, llevando al distrito la perturbacion que una eleccion lleva consigo, cuando no hay nada que justifique esa nulidad?

No quiero molestar por más tiempo la atencion del Congreso, y concluyo rogando á los Sres. Diputados se sirvan desechar el dictámen de la comision y declarar la admision del Sr. Orozco.

**El Sr. Huelves:** Permitidme, Sres. Diputados, que al levantarme por primera vez en este sitio evoque los recuerdos de una persona para mí muy querida para cubrir con su nombre mi pequenez.

La comision tambien quiere la verdad y la justicia, y yo no hubiera puesto mi firma al pié del dictámen si no lo hubiera creido completamente justo. La prueba de que la comision ha procedido con entera imparcialidad es que ha propuesto la admision de algunos candidatos que aparecian vencidos, trayendo sus contrarios actas enteramente limpias.

La comision hubiera querido ver al Sr. Orozco siendo compañero nuestro; pero para que el Sr. Orozco se hubiera sentado en estos bancos era necesario que hubiera habido eleccion, y la eleccion no ha tenido lugar.

En aquel distrito se han cometido actos que no hubiéramos querido ver en ninguno. Ha habido candidato que le ha recorrido acompañado de modo que podia infundir miedo á los electores; ha habido candidato que ha sido Juez municipal hasta muy poco tiempo ántes de la eleccion; ha habido quien ha influido poderosamente por medio del rey de los metales, y con esas condiciones la eleccion no ha podido ser libre, y ha sido preciso declarar nula el acta y que vuelvan los electores á las urnas en completa libertad para decidir quién es el candidato que quieren que venga aquí.

Yo creo que es una verdadera desgracia para el partido radical que el Sr. Sagasta no esté en estos bancos: si hubiera tenido derecho para sentarse aquí, la comision se le hubiera reconocido con muchísimo gusto; pero, lo repito, no ha habido eleccion, y no podian sentarse aquí ninguno de los candidatos.

La comision no puede, pues, ménos de rogar al Congreso que apruebe el dictámen, sin ocuparse de la aptitud legal del Sr. Orozco, porque no hay para qué hablar por ahora de ella. La eleccion es viciosa, y lo único que procede es que se anule.

**El Sr. Balaguer:** Me parece, señores, que en el ánimo de todos se habrá formado ya verdadero juicio respecto al dictámen de la comision: los Sres. Nuñez de Velasco y Gallego Diaz han demostrado que el dictámen no era oportuno, y el Sr. Huelves ha venido á demostrarlo tambien, porque no ha aducido razones que prueben la nulidad de la eleccion, y si se ha limitado á decir que habia habido cohechos, y yo estoy seguro de que no podria probar eso.

**El Sr. Presidente:** Sr. Diputado, ¿en qué concepto va V. S. á usar de la palabra?

**El Sr. Balaguer:** Pienso ser breve; pero á fin de no tener necesidad de abusar de la tolerancia del Sr. Presidente, la usaré en contra, consumiendo el segundo turno.

**El Sr. Presidente:** Puede V. S. hacerlo.

**El Sr. Balaguer:** Aquí la cuestion, señores, está reducida á que el Sr. Orozco era Juez municipal de Villacarrillo; y por consiguiente, descontados los votos de esa poblacion, el Sr. Sagasta debe ser Diputado. Los artículos 7.º y 10 de la ley dicen terminantemente que han de descontarse los votos á los que ejerzan ó hayan ejercido tres meses ántes de la eleccion autoridad en las poblaciones en que esta se verifique; y como la renuncia del Sr. Orozco, si bien presentada ántes de los tres meses que precedieron á la eleccion, no se admitió hasta el 20 de Agosto, es claro que hasta esa fecha el Juez municipal era S. S., y que siéndolo no se le pueden aplicar los votos que tuvo en Villacarrillo.

Que el nombramiento de los Jueces municipales no es del Gobierno. Es cierto; pero es de los Presidentes de las Audiencias, funcionarios amovibles de nombramiento del Gobierno; y por consiguiente el cargo debe estar comprendido en la ley, y el Sr. Orozco no puede ser Diputado por aquel distrito.

Dicen el Sr. Gallego Diaz y el Sr. Huelves que desean que venga aquí el Sr. Sagasta; pero que quieren que venga por el sufragio universal y no por favoritismo. Pues yo creo que entrando aquí proclamado ahora entraria por esas puertas abiertas de par en par por la ley, y sin que para nada mediara el favor. Si el Sr. Sagasta hubiera podido venir aquí á defender el acta, hubiera pedido que fuera proclamado el Sr. Orozco para no causar nuevas molestias al distrito; pero yo, que no hablaba en su nombre, pido que sea él el proclamado, porque es el que lo debe ser.

Resulta, como ya he dicho, que el dictámen no es justo, y yo pido por consiguiente al Congreso que se digne negarle su aprobacion, proponiendo al Sr. Sagasta ó al Sr. Orozco, porque uno ú otro deben sentarse entre nosotros.

**El Sr. Gallego Diaz:** Doy gracias al Sr. Huelves por el consejo que me ha dado de que no lleváramos la discusion del acta al terreno legal, puesto que sólo se trataba del dictámen; pero debo decir á S. S. que yo vengo á defender aquí lo que encuentro justo, acudiendo al terreno á que se me cita; y que el Sr. Balaguer, que naturalmente buscaba aquel en que creia que tenia más fuerza, me ha llevado al terreno de la cuestion de derecho.

En cuanto al Sr. Balaguer, no tengo que responderle otra cosa sino leerle el art. 40 de la ley. (*Le leyó.*) Pues bien: no ejerciendo el Sr. Orozco jurisdiccion al tiempo de hacerse las elecciones, es claro que no se encuentra comprendido en este artículo. Y no lo está tampoco en el art. 7.º, porque con más de tres meses de antelacion á las elecciones habia dejado de ejercer jurisdiccion, puesto que la ejercía el suplente.

Yo no he dicho que el Sr. Sagasta quisiera entrar aquí por la puerta del favor, sino que en caso de verle entre nosotros no quisiera que entrase á través de una cuestion legal, y no por medio de una eleccion en que claramente se manifestara la voluntad de sus comitentes.

**El Sr. Saultate:** Señores, nada más lejos de mi ánimo que tomar parte en estos debates: habia estudiado el acta; pero no pensaba hablar de ella si no hubiera creido que mi deber me obligaba á hacerlo.

¡Cosa rara, señores, que una comision, que ha prescindido completamente de la pasion política al dar sus dictámenes, se vea atacada, no ya por sus adversarios, sino por sus amigos, por el Sr. Gallego Diaz, que coincide con el Sr. Balaguer en pedir que se deseche el dictámen! ¿Por qué? Porque ámbos aprecian la cuestion bajo el punto de vista de la pasion política; es decir, bajo un criterio enteramente distinto del que

tenia la comision. Esta no ha tenido que ver la cuestion de derecho, sino el acta, el modo, la forma en que la eleccion se ha hecho; y yo apelo aquí á los electores del Sr. Orozco y á los del Sr. Sagasta, y ámbos dirán que han sido victimas de grandes coacciones. El Sr. Orozco ha tenido justo temor por su vida en algunas ocasiones, y ha habido coacciones tambien contra los electores del Sr. Sagasta.

Pues si esto ha sido así, ¿qué duda tiene que debe aprobarse el dictámen? Si hubiera habido eleccion, la comision hubiera entrado en la cuestion de derecho; pero ¿qué necesidad habia de ello si la eleccion era perfectamente nula? Yo me alegro, señores, del debate de esta tarde, porque manifiesta bien claro que la comision no ha cedido, ni á las sugerencias y á la influencia de sus amigos, ni á las pasiones políticas.

Y no puedo ménos, ántes de terminar, de recoger algunas palabras que el Sr. Balaguer ha dirigido al partido y al Gobierno radical. Pues qué, ¿ Cree sinceramente el Sr. Balaguer que estas elecciones pueden compararse ni en poco ni en mucho con las pasadas? ¿Hay paridad entre esta acta y el acta de Ecija en las pasadas elecciones, acta que no se anuló, como nosotros proponemos que se anule esta? ¿ Cree S. S. que si hubiéramos querido buscar alguna argucia, no hubiéramos hallado medio de defender la eleccion del Sr. Orozco? Sin embargo, no lo hemos hecho porque no queremos imitar la conducta de aquella comision, y pedimos á la mayoría que apruebe el dictámen, que no abuse de su número, y vuelva á verificarse la eleccion con absoluta libertad para los electores á fin de que estos digan de un modo evidente á quién quieren dar sus poderes. Cuando esto suceda, la comision entrará, caso de ser preciso, en las cuestiones de derecho, y propondrá á la Cámara, como lo ha hecho ahora, la resolucion que estime más conforme á la justicia.

**El Sr. Balaguer:** El elocuente discurso del Sr. Saultate sólo ha tenido por objeto indicar que habia habido ilegalidades y coacciones por una y otra parte. Yo he demostrado que esas ilegalidades no estaban probadas, y que no estándolo la cuestion principal era la de derecho.

En cuanto á la comision, yo la he hecho justicia; cuando he dirigido algunos tiros, han ido por cima de la comision.

Y dicho esto, me resta sólo pedir al Congreso que deseche el dictámen y que proclame Diputado al Sr. Orozco ó al señor Sagasta; pero evitando que haya nuevas elecciones y las nuevas molestias consiguientes para el distrito.

**El Sr. Saultate:** Para contestar al Sr. Balaguer me basta decir que hay 41 actas notariales que denuncian las coacciones ejercidas por los amigos de S. S.

**El Sr. Balaguer:** Pues yo no tengo que decir á S. S. otra cosa sino recordarle la validez que la comision ha dado otras veces á esa clase de documentos.

**El Sr. Orozco:** Al entrar, señores, en este debate, me recomiendo á la benevolencia de la Cámara, ya por mi falta de dotes parlamentarias, ya por ser la primera vez que hablo en este recinto, ya por hallarse mi nombre frente al de una persona ilustre y que respeto mucho; pero fiado en la razon que me asiste, espero que me dareis vuestros votos, no obstante haber tenido la comision la debilidad ó la ligereza de proponer la nulidad de la eleccion de Villacarrillo.

Después de los brillantes discursos que hemos oido esta tarde, seria inútil que yo tratara de la cuestion legal, que ya se ha dilucidado bastante. Voy, pues, á limitarme á la cuestion de hechos, y respecto de ella pregunto: ¿dónde están probadas las ilegalidades cometidas por mis amigos? Yo reto á la comision á que me presente un solo documento que acredite que por parte de estos se hayan cometido, no iniquidades, sino ni siquiera infracciones ligeras de la ley. Yo ruego á los que han sido individuos de la comision auxiliar de actas que digan si esas ilegalidades se han probado: yo ruego que nos dé su opinion sobre este asunto el Sr. Gomez de la Vega, y estoy seguro de que el Congreso verá que no hay motivo, no ya para anular el acta, sino que ni lo habia siquiera para declararla grave.

Y como está probado que la cuestion de derecho no puede resolverse con justicia en sentido que me sea desfavorable, por eso creo que no debe aceptarse el dictámen que se ha propuesto. Cierto que ha habido ilegalidades; pero ¿han sido hechas por mis amigos? ¿Pueden influir en contra mia para privarme de que tenga la honra de sentarme en estos bancos? El que los parciales del Sr. Sagasta hayan cometido infracciones de ley, y á pesar de eso haya obtenido yo el triunfo, ¿es razon para que yo no pueda sentarme en el Congreso? Es claro que no.

Parecia, pues, lo natural que siendo esto así, y habiendo dado la comision el dictámen que se discute, lo hubiera hecho por consideraciones de otra índole, haciéndonos á mí y al distrito victimas de una conducta que me atreveré á calificar de inútil, puesto que, segun decia el Sr. Presidente en ocasion no muy lejana, los conservadores, sabiendo que aquí no hacian falta, no han querido ni aun presentarse candidatos.

Mucho desearia yo ver aquí todas las eminencias políticas; pero no es culpa mia que los electores prefieran las personas que conocen y tratan; y así se explica ese supuesto enigma de que ciertos candidatos hayan sido sustituidos por otros hombres modestos, pero que no ceden, y acaso aventajan á algunos en buena fé y patriotismo. No hay que extrañar por tanto que esos candidatos hayan sido vencidos. Cuando estos caen al azar sobre los distritos, sin relaciones ni bienes ni elemento alguno de triunfo, naturalmente ha de ser este el resultado. Aun cuando en el distrito de que se trata el Sr. Sagasta, á quien yo veria con gusto en estos bancos, contara con el apoyo de los unionistas, no era esto suficiente para contrarrestar todos los demás elementos que tenia en contra.

Las actas notariales que constan en el expediente se refieren sólo á infracciones cometidas por los amigos de dicho señor. No puede presentarse un documento en prueba de que mis amigos han cometido ninguna ilegalidad, y las que hayan podido cometerse en Santiago de la Espada, donde yo no he obtenido voto alguno, no pueden ser motivo bastante para afectar toda la eleccion en general. ¿Es posible que las infracciones que cometen los candidatos derrotados refluayan en perjuicio del vencedor? Entónces, señores, no habria eleccion posible, y resultaria....

**El Sr. Presidente:** Dispense V. S. un instante; han pasado las horas de reglamento, y se va á preguntar si se prorrogará la sesion.

Hecha la pregunta, se contestó afirmativamente.

**El Sr. Orozco:** Doy gracias á la Cámara por su deferencia; y para reanudar el hilo de mis observaciones, diré que si se adopta el temperamento de la comision de que las ilegalidades del candidato vencido puedan invalidar el triunfo del vencedor, seria tanto como establecer el absurdo y que no hubiera eleccion posible.

En su virtud, y teniendo en cuenta que por parte de los electores que me han favorecido con sus votos no se ha cometido ninguna coaccion ni amañeo, creo que procede, en vez de la nulidad del acta, el que se apruebe y se me proclame Diputado. Así lo espero de la rectitud del Congreso, á cuya conciencia apelo, y en quien confio que ha de ser justo y equitativo con quien ha sabido ser consecuente en sus opiniones

desde la niñez. Considerese además que el anular el acta sería imponer un castigo, obligando á 9.000 y tantos electores á realizar una nueva eleccion. A la vez suplico á los señores de la comision que se despojen de todo amor propio, sean generosos y reformen el dictámen en el sentido que dejo indicado.

El Sr. Gomez de la Vega: Aludido por el Sr. Orozco, me veo en la necesidad de decir breves palabras. El Sr. Orozco ha invocado mi opinion como individuo que tuve la honra de ser de la comision auxiliar de actas, y siento no poder hacer manifestacion alguna resueltamente favorable al fin que el Sr. Orozco sin duda se ha propuesto.

La comision auxiliar de actas no estaba en el caso de entrar á apreciar detenidamente los datos que en todas ellas pudieran resultar, sino de hacer la calificacion de graves ó leves, informando luego acerca de estas últimas. Y que la calificacion de grave, hecha acerca del acta de que se trata, era fundada, se demuestra con sólo la discusion brillantísima á que ha dado lugar.

Como no puedo entrar en el fondo del asunto respecto á la cuestion legal, prescindo de explicar mi opinion, y ceso de molestar á la Cámara.

El Sr. Orozco: Doy gracias al Sr. Gomez de la Vega por la consideracion que me ha dispensado.

S. S. ha probado una vez más que el impedimento por la circunstancia de haber sido Juez municipal de Villacarrillo no podia afectar á mi eleccion, puesto que no estaba comprendido en el art. 40, que sólo habla de las Autoridades que están en ejercicio durante la eleccion.

Por tanto ruego á la Cámara se sirva desechar el dictámen. Puesto á votacion, y habiéndose acordado que fuera nominal, quedó desechado el dictámen por 109 votos contra 31 en la forma siguiente:

Señores que dijeron no:

- Calvo Asensio. Moreno Rodriguez. Morayta. Jove y Hévia. Ballester y Dolz. Rodriguez (D. Vicente). Gomez de la Vega. Lagunero. Miranda. Martinez Perez. Fiol. Cabello. Isabal. Agustí. Corominas. Tutau. Maisonnave. Gil Berges. Soriano Plasent. Balaguer. Sanz (D. Márcos). Zugasti. Conde de la Almina. Romero Ortiz. Chacon (D. Ricardo). Gamazó. Salaverría. Salmeron (D. Francisco). Fandos. Fernandez Vazquez. Poveda. Garcia Hernandez. Sainz de Baranda. Mompeon. Carrion. Nouvilas. Cisa. Gonzalez Janer. Orense (D. Antonio). Sanchez Yago (D. Domingo). Torres del Castillo. Fuentes. Búrgos. Gallego Diaz. Bobillo. Guillen. Reus. Gorostiza. Sanz y Serra. Badarán. Franca. Pidal y Mon. Marqués de Campo-Sagrado. Carmona. Garcia (D. Bernardo). Total, 409.

Señores que dijeron sí:

- Martos (D. Enrique). Rios y Portilla. Molini. Ripoll. Torres Mena. Puig. Vicens. Saulate. Guardia. Olave. Huelves. Coronel y Ortiz. Andrés Moreno. Sendin. Fernandez de las Cuevas. Llano y Pérsi. La Hoz. Irigoyen. Mirambell. Ibarra. Durán. Mata. Mañanas. Pascual y Genís. Araus. Garcia de la Foz. Pasarón y Lastra. Ramos Calderon. Ariño. Olavarrieta. Fernandez Cuervo. Total, 31.

Prévia la oportuna pregunta conforme á reglamento, acordó el Congreso que el dictámen volviera á la comision. Se leyeron por primera vez varias enmiendas al proyecto de contestacion al discurso de la Corona.

Pasó á la comision de presupuestos una comunicacion del Sr. Ministro de la Guerra proponiendo un crédito supletorio al presupuesto de su departamento para llevar á cabo la reforma de la organizacion de las tropas de Ingenieros.

A la misma comision pasó una comunicacion del Ministerio de Fomento remitiendo una relacion de obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.

Se leyeron, y se anunció que se imprimirían, los dictámenes de las comisiones encargadas de examinar el proyecto de ley llamando 40.000 hombres al servicio de las armas, y el relativo á relevar á D. José Prim y Agüero, Duque de los Castillejos, del pago del impuesto por la sucesion de los títulos de Conde de Reus y Vizconde del Bruch.

Se leyó igualmente, y anunció que se imprimiría y repar-

tiria, el dictámen de la comision relativo á la habilitacion de locales especiales para los presos politicos.

El Sr. Presidente: Orden del dia para el lunes: Discusion del dictámen de la comision de mensaje.

Se levanta la sesion. Eran las siete.

SOCIEDADES

Sociedad Española de Crédito Comercial.

Cláudio Coello, núm. 13, segundo.

Habiéndose presentado una proposicion aceptable para la adquisicion en un solo lote de las casas números 3 de la calle de Cláudio Coello y 5 de la de Jorge Juan, el Consejo de administracion en sesion de 27 del actual ha acordado se saquen á subasta dichas dos casas en un solo lote; debiendo tener lugar el lunes 7 de Octubre próximo, á la una de la tarde, ante una comision del Consejo, el Abogado consultor y el Notario de la Sociedad.

Madrid 28 de Setiembre de 1872.—Por acuerdo del Consejo de administracion, el Vocal, Juan Francisco Diaz. X—433—1

El Relámpago.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Segun oficio fecha 20 del actual, dirigido á esta Presidencia por el socio D. José Nuñez, resulta que se han extraviado las dos y media acciones que de su propiedad salen á su nombre, señaladas con los números siguientes: 1.º y 2.º cuartos de la accion núm. 3; 2.º y 3.º cuartos de la núm. 18; 1.º de la 26; 3.º y 4.º de la núm. 38; 2.º y 3.º de la 71, y 3.º de la 73.

En su consecuencia, la Junta directiva por su acuerdo de 24 del corriente ha dispuesto que pasados 15 dias del presente anuncio sin que se presenten en esta Presidencia las enunciadas acciones ni reclamacion alguna contra ellas, queden desde luego nulasy de ningun valor, expidiéndose duplicadas al expresado Sr. Nuñez para que con ellas pueda en todo tiempo acreditar su propiedad.

Lo que se anuncia para conocimiento de los accionistas y del público.

Madrid 28 de Setiembre de 1872.—El Presidente, José M. Lourtau. X—468

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial de 5 de Octubre de 1872, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, CAMBIO AL CONTADO, Dia 4, Dia 5. Includes entries for Rentaperpetua, Deuda del personal, Obligaciones municipales, Billetes hipotecarios, Bonos del Tesoro, Resguardos al portador, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various provinces like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Búrgos, Cáceres, Cádiz, Castellon, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Lérida, Logroño.

Bolsas extranjeras.

PARIS 4 Octubre.—Fondos españoles: 3 por 400 exterior, á 30 1/4. 3 por 400. á 53 20. 4 1/2 por 400. á 76 00. 5 por 400. á 83 90. Nuevo. á 87 00. Consolidados ingleses. á 92 3/8.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Lóndres, á 90 dias fecha. 49 25. Paris, á 8 dias vista. 5 1/8.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 5 de Octubre de 1872.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del dia, etc.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Almería, Avila, Barcelona, Bilbao, Castellon, Huelva, Jaen, Lérida, Lugo, Palma y Vitoria.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 14 50 á 15 50 pesetas la arroba; de 0 47 á 0 70 la libra, y de 1 02 á 1 52 el kilogramo. Idem de carnero, de 0 47 á 0 65 pesetas la libra, y de 1 02 á 1 41 el kilogramo.

Trigo, de 40 50 á 42 pesetas la fanega, y de 49 á 21 72 el hectólitro. Cebada, de 5 55 á 6 pesetas la fanega, y de 40 06 á 40 86 el hectólitro.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Table with columns: Vacas, Carneros, Terneras. Values: 148, 901, 3.

TOTAL. 1 052

Su peso en libras... 78.774.—Idem en kilogramos... 36.243 023

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el dia de ayer.

PUNTOS DE RECAUDACION. Ptas. Cs.

Table with columns: Puntos de recaudacion, Ptas. Cs. Includes Toledo, Segovia, Atocha, Alcalá ó carretera de Aragon, Bilbao, Estacion del Mediodia, Idem del Norte, Diligencias y correos, Matadero.—Arbitrio sobre las carnes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 5 de Octubre de 1872.—El Alcalde interino, Carlos María Ponte.

PARTE NO OFICIAL

Santos del dia.

Nuestra Señora del Rosario, y San Bruno, confesor y fundador. Cuarenta Horas en el Hospital de Presbíteros naturales de Madrid.

Espectáculos.

Teatro del Circo.—A las cuatro y media de la tarde. La almoneda del diablo. A las ocho y media de la noche.—Funcion 9.ª de abono.—Turno 3.º impar.—Olelo.—La boda del tío Carcoma. Teatro de la Zarzuela.—A las cuatro y media de la tarde.—Pepe-Hillo. A las ocho y media de la noche.—Funcion 25 de abono.—Turno 4.º impar.—Esperanza.—La prima donna. Teatro y Circo de Madrid.—A las cuatro y media de la tarde.—Por un inglés.—Barba azul, baile.—Ejercicios por los hermanos Rizarcelli. A las ocho y media de la noche.—Funcion 89 de abono.—Turno 2.º impar.—La misma de la tarde. Circo de Paul.—(Los Bufos).—A las cuatro y media de la tarde.—Mambrú.—El suicidio de Alejo. A las ocho y media de la noche.—Pirlimpimpin I.—Canto de ángeles. Teatro de Variedades.—A las ocho de la noche: El ayuda de cámara.—A las nueve: Eclipse de luna.—A las diez: Bodas ocultas.—A las once: Una casa de fieras.—A las once y media: Al revés. Teatro Martin.—A las cuatro y media de la tarde.—Las dos madres.—Baile. A las ocho de la noche.—Funcion 23 de abono.—Turno 3.º impar.—Astucias de un asistente.—Baile.—A las nueve: La cruz de Beneficencia.—Baile.—A las diez: El segundo mandamiento.—Baile.—A las once: Patria.—Baile. Salones de Capellanes.—La sociedad de baile La Floreciente celebra su reunion de tres y media de la tarde á siete y media de la noche, y La Novedad de nueve de la noche á dos de la madrugada. Teatro-Café del Becero.—A las ocho de la noche: Los peregrinos.—A las nueve: La cabra tira al monte.—A las diez: Equilibrios de amor.—A las once: Comer con todos. Plaza de Toros.—Hoy, á las tres y media en punto de la tarde, si el tiempo no lo impide, se verificará la décimo-octava corrida de toros.